



B.U.H.

BOLETÍN DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

NÚMERO 11

Septiembre 2000

edición electrónica: <http://www2.uhu.es/Sec.general>

SUMARIO

1.-DISPOSICIONES GENERALES:

1.3.- Junta de Gobierno

1.3.1 Normas de matrícula e ingreso para el curso académico 2000/2001 (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000 4

1.3.2 Reforma y adaptación del Plan de Estudios de Licenciado en Geología (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de Julio de 2000)(pendiente de Informe del Claustro) 22

1.3.3. Modificación del Plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)(pendiente de Informe del Claustro) 22

1.3.4. Proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario(pendiente de aprobación por el Claustro) 22

1.3.5. Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno (pendiente de aprobación por el Claustro) 38

2.-AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.-Nombramientos y Ceses

2.1.1. Resolución Rectoral de 17 de mayo de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Francisco Javier M^a Pérez -Embid Wamba Catedrático de Universidad en el Departamento de Historia II: H^a Medieval, Moderna, Contemporánea, de América y Cc. Y TT. Historiográficas 50

2.1.2. Resolución Rectoral de 19 de junio de 2000 por la que se nombra a la Dra. D^a Mercedes Ruíz Montoya Profesora Titular de Universidad del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica. 50

2.1.3. Resolución Rectoral de 5 de julio de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. D.Emilio Pascual Martínez como Decano de la Facultad de Ciencias Experimentales 50

2.1.4. Resolución Rectoral de 5 de julio de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. D. Emilio Pascual Martínez, Defensor Universitario de la Universidad de Huelva 51

2.1.5. Resolución Rectoral de 24 de julio de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. D.Gabriel Ruiz de Almodóvar Sel Decano provisional de la Facultad de Ciencias Experimentales 51

3.-OTRAS DISPOSICIONES

3.3. Junta de Gobierno

3.3.1. Títulos Propios para el curso académico 2000/2001 (aprobados en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000) 57

3.3.2. Catálogo de libre configuración para el curso académico 2000/01(aprobado en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000) 58

3.3.3. Concesión de premios extraordinarios de doctorado (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000) 62

3.3.4. Convocatoria para la presentación de proyectos de cursos de extensión cultural (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	62
3.3.5. Convocatorias de ayudas de colaborador deportivo y coordinador deportivo para el curso 2000/2001(aprobadas en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	65
3.3.6. Implantación del Diploma Supplement (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	71
3.3.7. Convocatoria de ayudas para alumnos de las aulas de informática (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	71
3.3.8. Convocatoria de cinco ayudas de formación de personal técnico en el Servicio de Informática y Comunicaciones (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	74
3.3.9. Propuesta de nombramiento de D. Vicente Ferrer como Doctor Honoris causa en atención a los relevantes méritos de protección de los derechos humanos que concurren en su persona.(aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	77
3.3.10. No pronunciamiento sobre aquellas propuestas de nombramiento de Doctores honoris causa que no vengan avaladas por un mínimo de dos tercios de los miembros de la Junta de Centro proponente (aprobado en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	77
3.3.11. Delegación de competencia en la Comisión de Estudiantes para la resolución de convocatorias de ayudas del Vicerrectorado de Estudiantes: a)Ayudas para gastos de estudio; b) Ayudas para alumnos dinamizadores, O.I.E.s., y apoyo a becas y matriculación; c) Ayudas al estudio de la Junta de Andalucía y	

Fondo Social de la Universidad de Huelva (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de Julio de 2000)	77
3.3.12. Resolución de los recursos interpuestos por D. Antonio Limón Cuaremas, D ^a Verónica Ruiz Rivera, y D ^a Vanesa Bayo Frutos (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	77
3.3.13. Adaptación de la Normativa sobre creación de comisiones de seguimiento de implantación de los nuevos planes de estudio (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	77
3.3.14. Designación de los miembros de las Comisiones de elaboración de planes de estudio de los segundos ciclos de Ingeniero de Montes, Agrónomos, Informática e Industriales, de Licenciado en Psicología, y de Diplomado en Educación Social (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	78
3.3.15. Adscripción a áreas de conocimiento de las asignaturas de primer curso de Diplomado en Turismo y de Licenciado en Geología (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	80
3.3.16. Creación de un puesto de trabajo para la Oficina del Defensor Universitario (aprobada en Junta de Gobierno Extraordinaria de 17 de julio de 2000)	81
3.3.17. Convenios a suscribir por la Universidad de Huelva (aprobados en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	81
3.3.18. Contratos a suscribir por la Universidad de Huelva en el marco de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria (aprobado en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	83

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.3. JUNTA DE GOBIERNO

1.3.1 Normas de matrícula e ingreso para el curso académico 2000/2001 (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

TÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2000/2001

	PÁG.
Artículo 1.	Solicitud de Preinscripción
Artículo 2.	Distrito Compartido
Artículo 3.	Sujetos no obligados a formalizar preinscripción
Artículo 4.	Control de plazas cubiertas
Artículo 5.	Traslado de expediente
Artículo 6.	Plazo para solicitar traslado de expediente
Artículo 7.	Resolución y recursos
Artículo 8.	Criterios de admisión de traslado
Artículo 9.	Ingreso con estudios en el extranjero
Artículo 10.	Preinscripción para el ingreso en segundos ciclos

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MATRÍCULA EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO 1999/2000

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Sección Primera: De la matrícula ordinaria

Artículo 11.	Efectos: Convocatorias
Artículo 12.	Planes de Estudio que se extinguen: convocatorias
Artículo 13.	Número máximo de convocatorias
Artículo 14.	Cómputo de convocatorias y permanencia
Artículo 15.	Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes
Artículo 16.	Matrícula en asignaturas de libre configuración
Artículo 17.	Plazos de matrícula ordinaria
Artículo 18.	Proyecto Fin de Carrera
Artículo 19.	Condicionabilidad de la matrícula
Artículo 20.	Matrícula provisional
Artículo 21.	Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos
Artículo 25.	Procedimiento de convalidación/adaptación de estudios
Artículo 26.	Anulación de matrícula
Artículo 27.	Anulación parcial de matrícula

Sección Segunda: De la ampliación de matrícula ordinaria

Artículo 28.	Supuestos en que procede
Artículo 29.	Plazo
Artículo 30.	Limitaciones

Sección Tercera: De la matrícula para simultanear estudios

Artículo 31.	Requisitos
--------------	------------

Sección Cuarta: De la matrícula de alumno visitantes

Artículo 32.	Alumnos que pueden formalizarla
Artículo 33.	Requisitos
Artículo 34.	Certificaciones

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 35. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza superior
- Artículo 36. Fraccionamiento del pago
- Artículo 37. Reducción de precios
- Artículo 38. Devolución total o parcial de precios
- Artículo 39. Procedimiento de devolución de precios

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Alumnos solicitantes de beca
- Segunda. El seguro escolar

DISPOSICIÓN FINAL

Calendario Escolar Curso
Académico 2000/2001

TÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2000/2001.

Artículo 1. Solicitud de preinscripción para iniciar estudio en primer curso de un primer ciclo.

El procedimiento para el ingreso en los Centros Universitarios de Andalucía, se encuentra regulado en el Acuerdo de 12 de abril de 2000 de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía (BOJA 16/05/2000), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE 22 de enero) por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad.

En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, la adjudicación de plazas y el régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único.

Artículo 2. Distrito Compartido.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, y sólo para la fase de junio, se reservará un 5% de las plazas ofertadas para cada titulación, con un máximo de 10, para la vía de acceso a la Universidad por Distrito Compartido.

La oferta de plazas por Distrito Compartido no implicará disminución de las que se establezcan para los estudiantes del Distrito Único y para los que en virtud de la normativa vigente se asimilen a aquéllos. Por este régimen no podrá ser admitido ningún alumno cuya calificación sea inferior a la del último alumno admitido por Distrito Único Andaluz en la misma titulación.

En el supuesto de que algún alumno admitido por Distrito Compartido no se matriculara en el período habilitado para ello, la plaza adjudicada se acumulará a las de Distrito Único Andaluz.

Artículo 3. Sujetos obligados a formalizar preinscripción.

Estarán obligados a solicitar plaza para poder matricularse en el primer curso de un Centro que tenga establecido límite de admisión:

a) Quienes deseen acceder por primera vez a la Universidad.

b) Aquellos alumnos que deseen continuar los mismos estudios iniciados en otra Universidad, sin tener superado al menos 60 créditos, si se trata de enseñanzas renovadas, o el primer curso completo, en el caso de ense-

ñanzas no renovadas. Quedan exceptuados los alumnos que, sin haber concluido sus estudios por un plan que se extingue, deseen continuarlos por el nuevo plan de estudio que lo sustituye.

c) Quienes hubieran ya iniciado o finalizado otros estudios universitarios y optasen hacia una nueva titulación.

d) Los alumnos que deseen simultanear sus estudios actuales con otros.

e) Los Alumnos que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de Veinticinco Años.

Artículo 4. Control de plazas cubiertas.

Durante las sucesivas adjudicaciones de plazas, según lo establecido en el procedimiento de preinscripción, y dentro del plazo de matrícula establecido para cada una de ellas, las Secretarías de los Centros matricularán a los alumnos «on line» (también las matrículas provisionales), de tal forma que el último día de matrícula de cada plazo se pueda extraer el dato de las plazas efectivamente cubiertas al objeto de poder realizar la siguiente adjudicación.

Artículo 5. Traslado de expediente.

1) Para iniciar estudios.

Los alumnos que procedan de Universidades distintas a la de Huelva y deseen iniciar estudios en esta Universidad, deberán realizar traslado de expediente. La solicitud de traslado para iniciar estudios irá implícita en la solicitud de preinscripción que deberán realizar en este caso. De igual forma deberán proceder los alumnos que pertenezcan a un Centro de esta Universidad y deseen iniciar estudios de una titulación diferente en el mismo o distinto Centro de la misma.

2) Para continuar estudios.

Los alumnos que deseen continuar en esta Universidad los mismos estudios iniciados en otra sin tener superado íntegramente el primer curso completo, en el caso de enseñanzas no renovadas, o 60 créditos, en el caso de enseñanzas renovadas, deberán proceder tal como se dispone en el apartado anterior.

Si se ha superado el primer curso completo o 60 créditos, la solicitud de traslado se presentará en la Secretaría del Centro en que se desee continuar estudios, acompañando certificación académica de los estudios realizados y en la que habrá de constar expresamente el número de convocatorias agotadas en cada una de las asignaturas. Dicha certificación, podrá ser sustituida inicialmente por una declaración jurada del interesado sobre tales extremos.

Artículo 6. Plazo para solicitar traslado de expediente.

a) El plazo para solicitar traslado de expediente cuando ello comporte realización de preinscripción, será el establecido para la formalización de ésta.

b) En los demás supuestos, el plazo de solicitud de traslado estará comprendido entre el 15 de julio y el 15 de octubre. No obstante se podrá conceder traslados solicitados fuera de dicho período a alumnos que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las letras b) y c) del artículo 8, siempre que tenga conocimiento de tales circunstancias (traslado laboral o incorporación al Servicio Militar o P.S.S.) una vez finalizado el plazo de traslado de expediente.

Excepcionalmente, también podrán concederse, cuando se acrediten especiales circunstancias que hayan imposibilitado solicitar el traslado dentro del plazo establecido.

Artículo 7. Resolución y recursos.

1. Las solicitudes de traslado presentadas en las Secretarías de los Centros, serán resueltas por los Decanos o Directores y contra sus acuerdos podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, bien ante el Decano o Director que denegó la solicitud, debiendo éste remitirlo a la Sección de Coordinación Académica en el plazo de 10 días con su informe y copia del expediente, bien directamente ante el Rector acompañado de copia de la resolución denegatoria y con aportación de cuantos documentos estime necesarios.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior, no será de aplicación a los supuestos de la letra e) del artículo 8.1, que serán resueltos directamente por el Rector.

3. Las solicitudes de traslado que conlleven formalización de preinscripción, serán resueltas por la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz y se ajustarán, en lo que a reclamaciones y recursos se refiere a lo dispuesto, con carácter general, para dicha materia en artículos anteriores.

Artículo 8. Criterios de admisión de traslado.

1. Las solicitudes de traslados de expediente que no comporten realización de preinscripción, serán resueltas favorablemente en los siguientes supuestos:

a) Cuando se acredite residencia en la provincia de Huelva.

b) Cuando se trate de cambio de residencia por traslado en el puesto de trabajo del alumno o del cabeza de familia a la provincia de Huelva. El traslado deberá acreditarse documentalmente mediante certificación de la empresa que expresará si tiene o no carácter permanente, y en caso negativo, la duración y fecha del mismo. Así mismo, deberá presentarse justificación de alta en la Segu-

ridad Social, mediante el correspondiente documento expedido por la Tesorería Territorial.

c) Cuando el alumno se encuentre prestando, con carácter no voluntario, el Servicio Militar o la Prestación Social Sustitutiva en la provincia de Huelva.

d) Cuando se tenga uno o más hermanos cursando estudios en la Universidad de Huelva, previa justificación del parentesco a través del libro de familia y la matriculación de aquéllos, mediante el resguardo del abono del importe de la misma.

e) Por causas excepcionales, debidamente acreditadas.

2. Quienes obtuviesen el traslado y estuviesen ya matriculados en la Universidad de procedencia, deberán abonar los precios de matrícula en la Universidad de Huelva.

3. La aceptación del traslado implica el cómputo de las convocatorias agotadas en el Centro de procedencia. Quienes hubiesen agotado más de cuatro tendrán derecho, en cualquier caso, a dos convocatorias.

4. A los alumnos admitidos se les facilitará comunicación de su admisión, tras lo cual abonarán los precios por traslado de expediente en la Universidad o Centro de procedencia, y la copia que por tal abono les sea expedida deberán aportarla al solicitar la matrícula.

Artículo 9. Ingreso de alumnos con estudios en el extranjero.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, quienes hubiesen cursado en el extranjero estudios equivalentes a Bachillerato, C.O.U. o Formación Profesional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Haber obtenido del M.E.C. la homologación o convalidación de dichos estudios.

2º.- Haber superado las Pruebas de Acceso a la Universidad (Selectividad), en su caso.

3º.- Realizar preinscripción.

2.- En el momento de formalizar su solicitud, deberán acreditar mediante documento expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, tener convalidados sus estudios cursados en el extranjero o, en su caso, reconocidos los cursados en Centros extranjeros en España. En defecto de lo anterior, podrán presentar un volante acreditativo de haber solicitado la convalidación o el reconocimiento mencionado, en cuyo caso la inscripción en las Pruebas de Acceso a la Universidad tendrán carácter condicional.

3.- Asimismo, junto con la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de los cursos realizados en sistemas educativos extranjeros y, en su caso, en el sistema educativo español a efectos de su valoración en la calificación definitiva de las pruebas. Los documentos académicos extranjeros deberán estar debidamente legalizados y traducidos.

Artículo 10. Solicitud de preinscripción para el ingreso en los segundos ciclos

Universitarios.

El procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos universitarios se encuentra regulado en el Acuerdo de 29 de Junio de 2000 de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía (BOJA nº de) según el cual: *"Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar cualquier segundo ciclo de las titulaciones que se imparten en las universidades andaluzas, quedando excluidos quienes deseen continuar el se-*

gundo ciclo correspondiente al primer ciclo que están cursando en el mismo centro, cuyo acceso se regirá por la normativa de la universidad de destino.

No obstante, quienes deseen continuar el segundo ciclo en un centro universitario ubicado en Andalucía, correspondiente al primer ciclo que han superado en cualquier universidad, podrán solicitar directamente traslado de expediente al centro de destino. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de participar en el proceso de preinscripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MATRICULA EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO 2000/2001.

CAPITULO I

Del régimen académico

Sección 1ª: De la matrícula ordinaria.

Artículo 11.- Efectos: Convocatorias.

1.- La matrícula ordinaria dará derecho a dos convocatorias por asignaturas matriculadas por primera vez.

2.- Se realizarán convocatorias de exámenes finales en los siguientes periodos:

- Asignaturas anuales: junio, septiembre y diciembre.

- Asignaturas primer cuatrimestre: febrero, septiembre y diciembre.

- Asignaturas segundo cuatrimestre: junio, septiembre y diciembre.

3.- Los exámenes de la convocatoria de diciembre, establecida exclusivamente para alumnos que se matriculen de asignaturas en las que hubiesen estado matriculados en cursos anteriores, se celebrarán con el mismo temario y, con carácter general, ante el mis-

mo profesor que impartió la asignatura en el curso y grupo correspondiente al año académico anterior, siempre que la plantilla docente lo permita.

Los Centros podrán establecer como requisito para concurrir a la convocatoria de diciembre la solicitud previa. En tal caso, habilitarán el correspondiente plazo, que se hará público con antelación suficiente. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido al efecto, podrán ser denegadas en primera instancia por los Decanos o Directores de los Centros.

El calendario de exámenes será fijado por el Centro de común acuerdo con los representantes de los estudiantes y, en cualquier caso, tendrán lugar en el mes de diciembre. Si la celebración de estos exámenes motivara la suspensión de las clases, ésta no podrá ser superior a 10 días naturales y el acuerdo en tal sentido será adoptado por el Decano o Director del Centro, previa autorización de las Juntas de Centros.

La presentación a los exámenes de esta convocatoria implica su cómputo a efectos de permanencia en la titulación del alumno.

Los alumnos que concurren a esta convocatoria dispondrán a lo largo del curso de otra convocatoria, en el mes de febrero, junio o septiembre según lo dispuesto en las presentes Normas, salvo los matriculados en planes tradicionales que sólo podrán concurrir a las de junio o septiembre.

4.- La convocatoria de febrero se realizará al finalizar la docencia de las asignaturas del primer cuatrimestre.

En los casos en que dos asignaturas del primer y segundo cuatrimestre, respectivamente, asignadas a un mismo curso por el plan de estudio, sean incompatibles, el alum-

no que haya concurrido sin éxito al examen final de febrero, o al de diciembre, en su caso, podrá elegir la segunda convocatoria a la que tiene derecho durante el curso académico, entre la de junio o septiembre. Esta elección deberá realizarse por escrito en el plazo que establezca la secretaría del Centro.

5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se establece una convocatoria extraordinaria en el mes de noviembre para quienes les falten, como máximo para finalizar la carrera el 10% de los créditos totales de que consta el plan de estudio, o tres asignaturas en el caso de enseñanzas no renovadas, siempre que estén matriculados de dichos créditos/ asignaturas y se hubiesen matriculado de los mismos en cursos anteriores.

Los alumnos que, cumpliendo los requisitos exigidos, deseen concurrir a esta convocatoria, formalizarán solicitud previa en el Centro correspondiente en el plazo que éste establezca.

Esta convocatoria no será computable sobre el total de las dos convocatorias anuales ni limitará el derecho al ejercicio de ninguna de ellas. Así mismo, tampoco será computable a efectos de permanencia en la titulación.

Artículo 12. Planes de Estudio que se extinguen: convocatorias.

1. Los planes de estudio conducentes a títulos oficiales que hayan sido sustituidos por planes nuevos homologados según el R.D. 1497/1987 de 27 de noviembre¹, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se extinguirán, según dispone el mencionado Real Decreto, salvo casos excepcionales apreciados por la Universidad, temporalmente, curso por curso.

¹ Este Real Decreto ha sido modificado por los siguientes: R.D. 1267/1994 de 10 de junio; R.D. 2347/1996 de 8 de noviembre; R.D. 614/1997 de 25 de abril y R.D. 779/1998 de 30 de abril.

2. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes, procediéndose de la forma que, a continuación, se dispone:

a) Se realizarán para cada curso académico tres convocatorias de exámenes que coincidirán con las, reguladas con carácter general, de diciembre, junio y septiembre. El alumno podrá presentarse a dos de ellas, según su elección y siempre que no haya consumido el número de convocatorias señalado en el artículo 13 de las presentes Normas. Cada Centro determinará la necesidad de que dicha elección se realice por escrito.

b) Los exámenes versarán sobre el temario del último año en que se impartió la asignatura.

c) Los Departamentos correspondientes decidirán acerca del profesorado que deberá efectuar y corregir estos exámenes.

3. Los alumnos que no superen las pruebas en dichas convocatorias, si desean continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes mediante la correspondiente adaptación.

4. En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudio antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante mediante la adaptación al mismo.

5. Si el nuevo plan de estudio se implantase en su totalidad, y no curso a curso, el plan de estudio sustituido se extinguiría, también, en su totalidad, entrando en vigor las seis convocatorias de examen a las que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Artículo 13. Número máximo de convocatorias.

1.- Los alumnos de primer curso que en las convocatorias de febrero/junio y septiembre de un año académico no hayan superado 15 créditos, no podrán proseguir los estudios en que hubiesen estado matriculados, aunque sí podrán iniciar, por una sola vez, otros estudios en esta Universidad.

No obstante ello, si a juicio de la Junta de Facultad o Escuela la circunstancia descrita obedece a causa justificada de imposibilidad de comparecer a examen, podrá autorizarse al alumno a formalizar nuevamente matrícula en primer curso de los mismos estudios. En este supuesto, el alumno no realizará preinscripción, debiendo resolver, necesariamente, la Junta de Facultad o Escuela sobre su admisión.

2. Los alumnos disponen de un número máximo de seis convocatorias para cada asignatura, ampliables a otras dos si por circunstancias excepcionales y a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.

3. Consumidas sin éxito las convocatorias señaladas, el alumno podrá iniciar otros estudios, por una sola vez, en esta Universidad.

No obstante podrán continuarlo en otra Universidad, siempre que les sea aceptado el traslado de expediente.

4. Agotado el número máximo de convocatorias señaladas en el apartado 3 de este artículo, aquellos alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les resten como máximo el 10 % del total de créditos de la titulación en la que se encuentra matriculados, o bien, 3 asignaturas en el caso de enseñanzas no renovadas, podrán solicitar ante el Rector, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia.

Artículo 14. Cómputo de convocatorias y permanencia.

1. Sólo se computarán las convocatorias de exámenes finales a las que el alumno se haya presentado. En consecuencia el hecho de presentarse a uno o más parciales nunca podrá implicar el cómputo de una convocatoria.

2. Se considera vigente la normativa establecida en el Decreto Ley 9/75, de 10 de julio, sobre garantías para el funcionamiento institucional de las Universidades, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 8/1976 (B.O.E. 18 de junio).

Artículo 15. Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes.

1.- Los alumnos podrán matricularse de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan. En todo caso, el derecho a evaluación de las asignaturas matriculadas, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos que inicien estudios deberán matricularse del número de créditos asignados por el plan de estudio a primer curso, y de no especificarse esta carga lectiva, al menos de sesenta créditos. Esta obligación ha de entenderse con excepción de los casos en que sean convalidadas/ adaptadas asignaturas de dicho primer curso.

2.- Los alumnos tendrán derecho a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que correspondan a estas asignaturas con independencia que pudiera limitarse su derecho a evaluación por razón de incompatibilidad.

3.- En ningún caso, el ejercicio de derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro.

4.- No se admitirán modificaciones de asignaturas una vez entregada la documentación de la matrícula.

Artículo 16. Matrícula en asignaturas de libre configuración.

Las materias que pueden ser cursadas en orden a la libre configuración del currículum del estudiante, así como el procedimiento para su matriculación, se regula en el Reglamento de Libre Configuración aprobado mediante Acuerdo de Comisión Gestora de 11 de marzo de 1997 y modificado por Acuerdos de Junta de Gobierno de 28-7-1997, de 19-3-1998, de 18-6-1998, de 6-11-98 y de 13 de julio de 1999.

Artículo 17. Plazos de matrícula ordinaria.

El calendario de matrícula estará comprendido dentro de los períodos que se establecen a continuación:

1º. Septiembre y primera quincena de octubre :

a) Alumnos ya matriculados en la Universidad de Huelva en el curso anterior.

b) Alumnos procedentes de traslado para continuar estudios en cursos distintos al primero.

c) Alumnos visitantes.

2º. Alumnos de nuevo ingreso: Los plazos serán los establecidos, para cada curso académico por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 18. Proyecto Fin de Carrera.

Los alumnos que deseen matricularse del Proyecto de fin de carrera correspondiente a las distintas titulaciones de Ingeniería Técnica que se imparten en la Escuela Politécnica

Superior dispondrán de tres períodos de matrícula en los meses de diciembre, junio y septiembre, con derecho a una convocatoria por curso académico.

En cada una de estos períodos, el Centro fijará el plazo en el que deberá matricularse el alumno, siempre que éstos hayan superado el total de créditos de las restantes materias, o todas las asignaturas que componen el plan de estudio.

Artículo 19. Condicionalidad de la matrícula.

1. La solicitud de matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos, entendiéndose efectivamente formalizada si con anterioridad al 30 de noviembre de cada curso académico el alumno no hubiese recibido notificación denegatoria de aquélla.

2. Además, se considerará la condicionalidad en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

1º. Convalidación de estudios cursados en España o en el extranjero: Hasta tanto sea resuelta la misma por la Universidad o, en su caso, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2º. Adaptación de Plan de Estudios o Reconocimiento de créditos: Hasta que se produzca la resolución por parte del Centro.

3º. Traslado de expediente: Hasta el momento en que se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.

4º. Simultaneidad de estudios: Hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro, en su caso, copia del expediente académico del alumno existente en el Centro donde ya estuviese matriculado.

En todo caso, en los supuestos de condicionalidad relacionados en el apartado segundo del presente artículo, las Secretarías podrán anular la matrícula, si antes del 31 de enero no han recibido la documentación necesaria en cada caso. Esto no será de aplicación cuando se trate de resoluciones de convalidaciones, adaptaciones o reconocimientos de créditos que deban ser dictadas por órganos de la Universidad de Huelva.

Artículo 20. Matrícula provisional.

1. Podrán realizar solicitud de matrícula provisional aquellos alumnos que se encuentren pendientes de admisión en una Universidad no Andaluza y lo acrediten mediante resguardo de haber solicitado la correspondiente preinscripción. El alumno que se acoja a esta modalidad de matrícula deberá, en el momento de realizarla, entregar en la Secretaría del Centro la misma documentación exigida para la matrícula ordinaria, excepto el pago de las tasas académicas. En todo caso, si antes del 15 de noviembre del año académico en curso, no hubieran confirmado su solicitud de matrícula y hecho efectivo el pago de la misma, ésta será anulada de oficio.

Artículo 21. Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de créditos.

1. Adaptación de Estudios: aplicable a alumnos que continúen estudios iniciados según planes distintos a los vigentes en esta Universidad y que conduzcan a un mismo título oficial:

1.1. Cuando ambos planes son nuevo

a) Tanto el primer ciclo completamente superado, como las materias troncales totalmente superadas en el Centro de procedencia, lo cual deberá expresarse claramente en los correspondientes certificados, se adaptarán directamente por la secretaría del Centro.

b) Los créditos de libre elección se adaptarán igualmente por la secretaría en función del número de los mismos que hayan sido superados.

c) En los supuestos de materias troncales que no hayan sido superadas en su totalidad, y en el de las asignaturas obligatorias y optativas, se seguirá el procedimiento de la convalidación.

1.2. Entre plan antiguo y nuevo:

a) Si ambos planes son de la Universidad de Huelva, se seguirá por la secretaría del Centro el cuadro que figura en el nuevo plan.

b) Si proceden de otra Universidad: se seguirá el procedimiento de la convalidación.

1.3. Entre planes antiguos: se seguirá el procedimiento de la convalidación.

2. Convalidación de Estudios: aplicable a alumnos que continúen estudios que conduzcan a un título oficial diferente a los iniciados. Se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 25.

3. Reconocimiento de Créditos:

3.1. Los complementos de formación para acceder a un segundo ciclo que hayan sido superados por el estudiante en cualquier universidad, serán reconocidos académicamente por la Universidad de Huelva, aun cuando ésta pudiera haber realizado una determinación diferente de los mismos, en los casos en que se admita dicha posibilidad (art. 26 R.D. 69/2000, BOE 22 de enero).

3.2. El reconocimiento de créditos de libre configuración se regirá por el Reglamento de Libre Configuración anteriormente mencionado en el artículo 16 de las presentes Normas.

Artículo 22. No obstante lo dispuesto en el

artículo anterior, no podrán ser objeto de convalidación/ adaptación/reconocimiento automáticos las asignaturas/ créditos previamente convalidados/adaptados/reconocidos, pero sí iniciarse un nuevo procedimiento, encaminado a dicho fin, a solicitud del alumno.

Artículo 23. Para el estudio de las solicitudes de convalidaciones y adaptaciones, los Departamentos deberán constituir la correspondiente Comisión de Convalidaciones la cual fijará los criterios que se seguirán para su resolución, figurando necesariamente entre los mencionados criterios el de que haya una coincidencia entre los programas sometidos a convalidación equivalente a una proporción situada entre el sesenta y el ochenta por ciento.

Artículo 24. Los alumnos que soliciten convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos abonarán, inicialmente, el precio de las asignaturas de las que formaliza matrícula y no se encuentran afectadas por aquella solicitud.

Si la resolución de la convalidación, adaptación o reconocimiento fuese negativa, el alumno podrá, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicha resolución, matricularse de las asignaturas o créditos no convalidados/ adaptados/reconocidos.

Artículo 25. Procedimiento de convalidación/adaptación de estudios.

1. Solicitud de convalidación de estudios realizados en centros españoles:

Se presentará por los interesados en el Centro Universitario donde pretenda iniciar o continuar estudios entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre, salvo los alumnos que ingresen en la Universidad procedentes de la fase extraordinaria de preinscripción del

mes de noviembre, que podrán solicitarlo, en su caso, en el mismo plazo en que formalicen su matrícula.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- * Certificación académica donde conste las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, curso en el que fueron superadas y Plan de estudios a que corresponda.

- * Copia de los programas de dichas asignaturas sellados en todas sus hojas por el Departamento en el que fueron cursadas.

2. Solicitud de convalidación de estudios realizados en centros extranjeros:

Los alumnos que hayan iniciado estudios superiores universitarios en algún país extranjero y deseen continuarlos en esta Universidad solicitarán, antes de finalizar el plazo de la 1ª fase de preinscripción, convalidación de estudios parciales en el Centro universitario correspondiente debiendo adjuntar a la solicitud de preinscripción acreditación documental de haber solicitado dicha convalidación.

La solicitud de convalidación irá acompañada de la siguiente documentación:

- * Título, Diploma o Certificado original acreditativo del nivel y clase de estudios a que pertenecen las asignaturas que se pretenden convalidar.

- * Plan de estudios o cuadro de materias cursadas, expedidos o publicados por el Centro correspondiente, que comprenda las asignaturas a convalidar.

- * Programa sellado de las asignaturas en el que figure el contenido y la amplitud con que han sido cursadas.

- * Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

Esta documentación deberá ser original, expedida por las autoridades competentes y debidamente legalizada y traducida.

Para admitir a trámite las solicitudes de convalidación de estudios extranjeros para su continuación en España, los Centros deberán exigir la constatación de que el interesado no tiene cursados los estudios completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen.

3. Para que las solicitudes de convalidación sean consideradas, los solicitantes deben tener la condición de alumnos de la Universidad de Huelva, matriculados en la titulación objeto de la solicitud.

4. Realizada la solicitud de convalidación por parte del alumno, las secretarías de Centro requerirán a las Comisiones de Convalidaciones de los Departamentos encargados de la docencia de las asignaturas cuya convalidación se solicita, al objeto de que evacuen el correspondiente informe razonado sobre la procedencia o no de la misma.

El informe de la Comisión a que se alude en el párrafo anterior será motivado, tendrá carácter vinculante y deberá emitirse en el plazo de 10 días, contado a partir del día siguiente en que haya sido requerido por la secretaría del Centro.

Teniendo en cuenta los informes de las Comisiones de Convalidaciones de los Departamentos afectados y por delegación del Rector de la Universidad, los Decanos y Directores de los Centros resolverán motivadamente las peticiones sobre convalidación/adaptación.

Si hubiese transcurrido el plazo señalado para ello sin que el Departamento hubiese emitido el informe, los Decanos o Directores resolverán las solicitudes.

La notificación de las resoluciones se realizará a los interesados, en todo caso, con anterioridad al quince de diciembre del curso académico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13/1/99. Así mismo se comunicarán al Servicio de Gestión Académica para su constancia en el Libro de Registro de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimientos de Créditos de la Universidad. Estas resoluciones, si son expresas, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes; si son presuntas, el plazo para la interposición de dicho recurso será de tres meses.

5. Lo regulado en este artículo, no afecta a las adaptaciones de estudios a las que se refiere la letra a) del artículo 21.1.2. de las presentes Normas, quedando a criterio de cada Centro establecer el procedimiento que considere más oportuno.

Artículo 26. Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone la cesación de los efectos académicos de la matrícula previamente formalizada con la consiguiente pérdida de los derechos de examen.

2. Las solicitudes de anulación se presentarán en la Secretaría del Centro respectivo antes del 31 de enero del curso académico correspondiente, haciendo constar la causa por la que se solicita y serán resueltas por el Decano o Director de cada Centro.

3. No se concederán anulaciones parciales de matrícula a solicitud del interesado, salvo en los supuestos señalados en el artículo siguiente. Esta prohibición también se extiende a la matrícula formalizada para simultanear estudios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que de oficio deban realizar las Secretarías de los Centros en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica de alumnos.

4. Salvo supuestos excepcionales apreciados por la Universidad o dispuestos en las presentes Normas:

- No se concederán en ningún caso anulación de matrícula a los alumnos que hubieran concurrido a los exámenes de las convocatorias de noviembre o diciembre,
- La anulación de la matrícula formalizada en primer curso (de un primer o segundo ciclo) cuando se trate de estudios con límite de admisión, conlleva la anulación de la preinscripción y de la adjudicación de la plaza concedida. En el supuesto que el alumno quisiera volver a matricularse en cursos posteriores, deberá realizar una nueva preinscripción.

5. Las anulaciones de matrícula de alumnos que hayan solicitado beca serán comunicadas al Negociado de Becas de la Universidad.

Artículo 27. Anulación parcial de matrícula.

1. Como excepción a lo preceptuado, con carácter general, en el artículo anterior, se permitirá la anulación parcial de la matrícula formalizada a aquellos alumnos que se encuentren matriculados en titulaciones cuyos planes de estudio incluyan, dentro del mismo curso, asignaturas del primer cuatrimestre incompatibles con las que se imparten en el segundo cuatrimestre.

2. Será requisito para solicitar dicha anulación, que el alumno se haya presentado a examen de la asignatura llave en la convocatoria de diciembre o en la convocatoria de exa-

men final de febrero y no la haya superado.

3. Sólo se permitirá anulaciones de asignaturas del segundo cuatrimestre que queden cerradas por no tener superadas las asignaturas llaves correspondientes al primero.

Plazo de anulación:

* En el mes de enero dentro del plazo que establezca cada Centro:

Para los alumnos que deseen solicitarlo después de concurrir a la convocatoria de diciembre: En el mes de enero dentro del plazo que establezca cada Centro.

* Dentro de los diez días siguientes al que se fije como último para la entrega de Actas en Secretaría:

Para los que deseen solicitarlo después de concurrir a la convocatoria de examen final en febrero.

Sección 2ª: De la ampliación de matrícula ordinaria.

Artículo 28. Supuestos en que procede.

Podrán ampliar la matrícula aquellos alumnos que hayan concurrido a la convocatoria de diciembre.

En ningún caso, la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate.

Artículo 29. Plazo.

El plazo para ampliar la matrícula será establecido por cada Centro en la segunda quincena del mes de enero.

Artículo 30. Limitaciones.

Podrá limitarse por los Centros la ampliación de matrícula respecto de asignaturas que comprendan prácticas que deban realizarse

de forma continuada a lo largo del curso académico.

Sección 3ª: De la matrícula para simultanear estudios.

Artículo 31. Requisitos.

1. Será requisito indispensable para simultanear estudios, tener superado 60 créditos o el primer curso completo, en el caso de enseñanzas no renovadas, de los estudios ya iniciados.

2. Los alumnos que deseen simultanear sus estudios con otra titulación deberán realizar preinscripción. Estas solicitudes serán consideradas al final del proceso general de preinscripción, una vez atendidas el resto de las consideradas pertenecientes al Distrito Único Universitario de Andalucía.

En el caso de adjudicación de la plaza solicitada, se entenderá concedida la simultaneidad.

3. En el momento de formalizar la matrícula, la Secretaría proporcionará al alumno una carta de admisión en la que se hará constar que se trata de simultaneidad. Esta carta de admisión deberá ser entregada por el alumno en el Centro de origen para que éste proceda, previo abono del precio público correspondiente, al envío de la certificación académica del expediente al Centro en el que ha sido admitido para simultanear estudios, considerándose hasta entonces, condicional la matrícula.

Sección 4ª: De la matrícula de alumnos visitantes.

Artículo 32. Alumnos que pueden formalizarla.

La matrícula de alumnos visitantes es una modalidad de matrícula para alumnos españoles y extranjeros que ya posean una titulación universitaria.

Artículo 33. Requisitos.

1. Los alumnos podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de las que formen el plan de estudio de las titulaciones impartidas en el Centro, excepto en asignaturas de primer curso.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del pasaporte o D.N.I. en su caso.
- b) Dos fotografías.
- c) Certificación académica de los estudios universitarios cursados.

3. Quienes hagan esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen.

Artículo 34. Certificaciones.

1.- La matrícula de alumnos visitantes no tendrá validez académica oficial en el territorio español, no obstante, una vez finalizado el curso, los alumnos podrán solicitar en la Secretaría del Centro un « *Certificado de Aprovechamiento* » si se han examinado, o un « *Certificado de Asistencia* » en caso contrario.

CAPITULO II**Del Régimen Económico****Artículo 35. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza superior.**

Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Huelva por la prestación del servicio de la enseñanza superior, serán los que se determinen, para cada curso académico, por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 36. Fraccionamiento del pago.

1. Los alumnos podrán elegir hacer efectivo

el pago del precio de matrícula solicitada en período ordinario, en uno o dos plazos.

Si optase por un plazo, la totalidad se abonará al solicitar la matrícula. Si optase por dos plazos, el primero se abonará al solicitar la matrícula y el segundo antes del 31 de enero del curso académico correspondiente.

2. Durante el mes de enero, los alumnos que hubiesen optado por el pago fraccionado, retirarán de la Secretaría del Centro un nuevo impreso de liquidación. El abono de este segundo plazo se realizará antes del 31 de enero.

3. Los alumnos que soliciten Beca de la Convocatoria General del M.E.C. y D., y no abonen el precio de la matrícula, si se les deniega dicha beca, estarán obligados a abonar el precio correspondiente dentro del plazo que establezca la Gerencia de la Universidad.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:

1º. Cuando se trate del pago de la ampliación de la matrícula ordinaria.

2º. En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 15 de diciembre de cada curso académico.

3º. Cuando el alumno se matricule de un número de créditos igual o inferior al 10% del total de los asignados al plan de estudio de la titulación que está cursando, o de tres o menos asignaturas, en el caso de enseñanzas no renovadas.

4º. Cuando al alumno se le hubiera anulado la matrícula en cursos académicos anteriores, por falta de pago.

5. En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar, que deberán abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.

6. El impago del importe total del precio de la matrícula, en el caso de opción por el pago único, o el impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, motivará la anulación de la matrícula, considerándose como formalizada, en caso de posteriores matrículas, a efectos de la aplicación del recargo que establezca la Orden de Precios Públicos de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 37. Reducción de precios.

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, que determine los precios de los servicios académicos universitarios para cada curso académico, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de precios de matrícula, los alumnos en quienes concurren las circunstancias que se citan a continuación, y que deberán acreditar, documentalmente, en el momento de solicitar la matrícula cualquiera que sea la forma de pago:

1º. Alumnos becarios de la convocatoria general del M.E.C.

Abonarán íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

2º. Los beneficiarios de Ayudas para Estudios Universitarios dentro del Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva. Esta compensación será aplicable a los precios públicos de la primera matrícula y/o, en su caso, de la segunda, con independencia de que se haga uso o no del derecho de examen.

Abonarán íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

Deberán seguir el procedimiento señalado en el Plan de Acción Social aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 30-9-1997)

3º. Alumnos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Abonarán las tasas de secretaría y el Seguro Escolar. Esta exención será sólo aplicable a los cursos y asignaturas en primera matrícula.

Deberán aportar certificación acreditativa de dicha discapacidad expedida por el I.A.S.S. (Instituto Andaluz de Servicios Sociales).

4º. Alumnos extranjeros por intercambios. Abonarán el Seguro Escolar.

5º. Alumnos cuyos padres hayan sido víctimas del terrorismo.

Abonarán las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar.

6º. Beneficiario del Título de Familia Numerosa:

a) Si fuera de la primera categoría, abonarán el 50% de los precios, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.

b) Si fuera de segunda categoría, sólo abonarán el Seguro Escolar.

7º. Aplicación de Matrícula de Honor:

A) *Aplicación de Matrículas de Honor en la evaluación global del C.O.U., 2º Bachillerato LOGSE o Premio Extraordinario de Bachillerato.*

Esta clase de matrícula es de exclusiva aplicación a los alumnos que se matriculen de primer curso completo y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Instituto correspondiente, o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Sólo abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

B) *Matrícula de Honor en una o más asignaturas de los estudios superiores.*

Se aplicará en:

a) Siguiente matrícula de la misma enseñanza

b) Acceso a la enseñanza de segundo ciclo.

En el caso de incorporación a planes de estudio estructurados en créditos de alumnos que hayan obtenido, en el curso inmediatamente anterior, alguna matrícula de honor en una titulación de plan de estudio tradicional, para aplicar la deducción correspondiente, habrá que hacer una valoración en créditos de las asignaturas del plan antiguo calificadas con matrícula de honor y multiplicarlos por el precio actual del crédito.

Se deberán abonar íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

La bonificación en los precios será la siguiente:

- Enseñanzas no renovadas:

Una vez calculado el importe de la matrícula, comprenderá el importe correspondiente a tantas asignaturas del curso siguiente como Matrículas de Honor hubiera obtenido el alumno en el curso anterior.

Para el cálculo de la bonificación, se dividirá el importe total del curso completo en que se aplican, entre el número de asignaturas que componen dicho curso (independientemente de que se haya formalizado o no matrícula a todas ellas). El resultado será la cantidad a deducir del importe total por cada asignatura en la que se haya obtenido Matrícula de Honor.

- Enseñanzas renovadas:

Para estos estudios, el precio del crédito será el fijado en la Orden de Precios Públicos

de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la bonificación se calculará multiplicando el número de créditos de que constara la/s asignatura/s en la/s que se obtuvo Matrícula de Honor por el valor asignado al crédito. La cantidad resultante se restará del importe total de la matrícula que se vaya a realizar.

8º. Los alumnos becados por el Gobierno Vasco en razón al convenio de compensación establecido, abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar acreditando su condición.

9º. Todo el personal de cualquier otra administración (Ministerios, otras Universidades, etc.) cuyas circunstancias no están recogidas en los puntos anteriores, deberán hacer efectivo el importe de los precios públicos de matrícula según el artículo 36.

Artículo 38. Devolución total o parcial de precios.

1. Las solicitudes de devolución de precios se presentarán en la Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas del justificante de haber realizado el pago y la documentación que acredite el derecho a la devolución.

2. Las solicitudes de devolución de precios serán resueltas por los Decanos y Directores de los Centros. Estas resoluciones serán objeto de recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

3. Exclusivamente, procederá la devolución de precios:

1º) Cuando se solicite la anulación de matrícula antes del día 15 de octubre del curso académico correspondiente. Esta fecha quedará prorrogada hasta el 31 de octubre para los alumnos que ingresan en la Universidad a través de la 2ª fase de preinscripción.

2º) Cuando la solicitud de anulación de matrícula se produzca antes de 31 de enero

del curso correspondiente, en los siguientes casos:

a) Matrícula en otro Centro de la Universidad de Huelva o de la Universidad española con límite de plazas, en el que el alumno haya sido admitido con posterioridad al período de matrícula.

En el primer caso, el alumno podrá optar 1) por solicitar devolución y abonar la matrícula en el nuevo Centro, ó 2) por entregar en éste último copia de la carta de pago correspondiente a la matrícula realizada en el primero, abonando mediante una carta de pago adicional, la diferencia de precio en su caso o solicitando devolución si la nueva matrícula origina ese derecho. En el segundo de los supuestos, el Centro en el que finalmente realiza la matrícula el alumno, comunicará dicha incidencia al Servicio de Asuntos Económicos.

b) Anulación de matrícula a instancia del alumno fundada en alguna de las siguientes causas:

Incorporación al servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

Enfermedad grave que impida la continuación de los estudios en que se encuentre matriculado.

Causas familiares excepcionales.

Traslado del puesto de trabajo fuera de la provincia de Huelva del alumno o del familiar del que dependa económicamente.

4. También procederá la devolución de precios:

a) En caso de anulación de oficio de la solicitud de matrícula por falta de algún requisito no subsanable.

b) Cuando la cantidad abonada sea supe-

rior a los precios en vigor, bien por tener derecho el interesado (becarios, personal de la Universidad de Huelva, Familias Numerosas, etc.), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo.

c) En el supuesto excepcional de anulación parcial de matrícula regulado en el artículo 27 de las presentes Normas.

En estos supuestos la devolución será tramitada de oficio por la Secretaría del Centro.

5. En ningún caso, será objeto de devolución los precios de Secretaría, salvo en los supuestos señalados en la letra a) del apartado 3.2º) de este mismo artículo siempre que el alumno justifique documentalmente dicha admisión. En este caso, el Centro podrá devolver al interesado la documentación presentada, en su día, para la realización de su matrícula.

6. El derecho a devolución de precios, según lo dispuesto en este artículo, prescribe al finalizar el curso académico en que se produce el supuesto de hecho que lo origina. Esto no será aplicable a las devoluciones que, de oficio, deban realizar los propios Centros.

Artículo 39. Procedimiento de devolución de precios.

Los Centros enviarán, escalonadamente, al Servicio de Asuntos Económicos de la Universidad, las solicitudes resueltas favorablemente, a fin de que dicho Servicio realice los trámites de devolución efectiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Alumnos solicitantes de beca.

1. La solicitud de beca deberá presentarse junto con la matrícula, en cuyo sobre se incluirá fotocopia de la página uno de la solicitud de beca debidamente cumplimentada.

2. Los beneficios económicos en la matrícula

derivados de la condición de becario, sólo serán aplicables a una titulación o especialidad, en el supuesto de que el solicitante esté cursando más de una.

3. Los peticionarios de beca podrán formalizar solicitud de matrícula sin el previo pago de los precios de ésta..

4. Los requisitos académicos y económicos para la obtención de beca vienen regulados en el R.D. 2298/1983 de 28 de julio (B.O.E. 27 de agosto) y en las Órdenes del M.E.C. por las que se regulan las becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad que se publican para cada curso académico y que desarrollan el mencionado Real Decreto.

SEGUNDA. El Seguro Escolar.

1. El régimen del Seguro Escolar viene establecido por lo dispuesto en la Ley 17 de julio de 1953, Ley General de Educación de 6 de Agosto de 1970, Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983 y R.D. 270/90 de 16 de febrero.

2. El importe del Seguro Escolar, que en ningún caso podrá fraccionarse, deberá ser abonado por todos los alumnos al solicitar la matrícula, excepto en los siguientes casos:

A) Cuando el alumno tenga cumplidos 28 años el día 1 de octubre del curso académico en que se matricula.

B) Cuando el alumno hubiera abonado su importe en otro Centro y así lo justifique.

C) Los alumnos extranjeros de aquellos países con los que no exista convenio de reciprocidad tácita o expresa.

En la actualidad están incluidos en el ámbito de protección del seguro escolar los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, andorranos, filipinos, portorriqueños, haitianos, brasileños, sirios, franceses, belgas,

jordanos, guineanos (G. Ecuatorial), marroquíes, iraquíes, alemanes, griegos, holandeses, norteamericanos (USA), ingleses, y en general, nacionales de países con los que exista convenios de reciprocidad tácita o expresa que cursen estudios en nuestro país hasta los 28 años.

3. Los alumnos tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a) Accidente escolar.

b) Tuberculosis pulmonar y ósea.

c) Cirugía general y maxilo-facial.

d) Neuropsiquiatría.

e) Tocología.

e) Infortunio Familiar.

f) Otras prestaciones: Fisioterapia, Radioterapia, Cobaltoterapia, Radiumterapia, Riñón artificial, prórroga de neuropsiquiatría y cirugía maxilo-facial.

4. Para todas las prestaciones que otorga el seguro escolar será imprescindible la presentación de la correspondiente solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social que corresponda a su domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva.

CALENDARIO ACADÉMICO CURSO 2000/2001

Periodo Lectivo

Del 1 de Octubre de 2000 al 20 de Julio de 2001 y del 1 al 30 de Septiembre de 2001

Periodo de Enseñanza Reglada

Del 2 de Octubre al 22 de Diciembre de 2000

Del 8 de Enero al 6 de Abril de 2001

Del 16 de Abril al 15 de Junio de 2001(*)

Duración del Cuatrimestre

1^{er}. Cuatrimestre

Del 2 de Octubre de 2000 al 31 de Enero de 2001

2^o Cuatrimestre

Del 19 de Febrero de 2001 al 15 de Junio de 2001

Período de Exámenes ()**

Planes Nuevos

1^{er} Cuatrimestre

Del 1 al 16 de Febrero de 2001

2^o Cuatrimestre o Anual

Del 18 de Junio al 10 de Julio de 2001

Septiembre

Del 1 al 18 de Septiembre de 2001

Planes Antiguos

Junio

Del 1 al 30 de Junio de 2001

Septiembre

Del 1 al 18 de Septiembre de 2001

Días Festivos

12 de Octubre de 2000

Día de la Hispanidad

1 de Noviembre de 2000

Día de Todos los Santos

6 de Diciembre de 2000

Día de la Constitución

8 de Diciembre de 2000

Día de la Inmaculada Concepción

28 de Febrero de 2001

Día de Andalucía

15 de Marzo de 2001

Centros de La Rábida.

1 de Mayo de 2001

Día del Trabajo.

8 de Septiembre de 2001

Centros de Huelva.

Días no Lectivos

28 de Enero de 2001

Día de Santo Tomás de Aquino

3 de Marzo de 2001

Día de la Universidad de Huelva

31 de Mayo, 1,2,3, de Junio de 2001

Romería del Rocío

Inauguración del Curso Académico 2000/2001

La fiesta propia de cada Centro o Titulación fijada por acuerdo de la Junta de Centro

(*) Exceptuando los planes antiguos cuya finalización será el 1 de Junio de 2001.

(**) Si los exámenes de la convocatoria de diciembre hacen presumir, por la cantidad de alumnos afectados, la necesidad de suspender las clases, se concentrarán en el plazo más breve posible, que nunca será superior a 10 días naturales. El acuerdo correspondiente será tomado por el Decano o Director del Centro previa autorización de la Junta de Centro.

1.3.2 Reforma y adaptación del Plan de Estudios de Licenciado en Geología (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de Julio de 2000)

1.3.3. Modificación del Plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

1.3.4 Proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario (pendiente de aprobación por el Claustro)

ÍNDICE:**PRÉAMBULO**

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: DE LAS FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICION DEL CLAUSTRO.

TÍTULO SEGUNDO: DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES.

Capítulo I: De la condición de Claustral.

Capítulo II: De los derechos y deberes de los claustrales.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO.

Capítulo I: De la Mesa del Claustro: composición y atribuciones.

Capítulo II: Del Pleno del Claustro.

Capítulo III: De las Comisiones del Claustro: composición y atribuciones.

TÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO.

Capítulo I: Del funcionamiento de la Mesa.

Capítulo II: Del funcionamiento del Pleno: desarrollo de las sesiones.

Sección I: de las convocatorias.

Sección II: de los debates.

Sección III: de las votaciones y escrutinios; acuerdos e impugnaciones.

Sección IV: de las actas.

Sección V: del régimen disciplinario.

Capítulo III: Del funcionamiento de las comisiones.

TÍTULO QUINTO: DE LAS SESIONES ESPECIALES.

Capítulo I: De la elección y cese del Rector.

Capítulo II: De la aprobación o rechazo de los Informes Anuales de Gobierno.

PRÉAMBULO

Una vez aprobados los Estatutos de la Universidad de Huelva resulta preciso elaborar un Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario que concuerde con su texto. El punto de partida es el Reglamento del Claustro Provisional, que a su vez fue adaptado para su utilización durante el período Constituyente.

Además de las necesarias adaptaciones a los Estatutos se han introducido modificaciones puntuales. Por ejemplo, se ha mejorado la estructura del articulado relativo a las deliberaciones y a la formulación de propuestas por los claustrales, distinguiendo de mejor modo las diferencias que separan los puntos ordinarios de la aprobación de disposiciones reglamentarias por el Claustro.

Como novedad, se regula también el domicilio de los miembros del Claustro a efectos de envío de las convocatorias de las sesiones, permitiendo la modificación del domicilio a petición expresa del interesado, y recogiendo expresamente el régimen de recepción establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Se regula también la posibilidad de remitir la convocatoria (no la documentación de acompañamiento) mediante correo electrónico a la dirección que en tal sentido indique el interesado, circunstancia que puede facilitar la comunicación con los miembros de la Junta de Gobierno, especialmente con los enclavados en el sector de estudiantes.

De otro lado, se establece la posibilidad de entender un punto aprobado por unanimidad en casos de aprobación por asentimiento de asuntos que revistan un destacado interés

general para la Universidad. El régimen está especialmente pensado para supuestos en que el Claustro Universitario se pronuncie sobre su adhesión a iniciativas de agradecimiento a entidades o personas por su colaboración con la Universidad, a la petición que se dirija a otras instituciones en relación con asuntos de gran interés para la Universidad de Huelva, y otras materias semejantes.

En cuando a las sesiones especiales, se omite la regulación de la elección del Rector, por formar parte del Reglamento de Elección de los Miembros del Claustro Universitario. Se regulan, en cambio, la moción de censura, la cuestión de confianza y los informes anuales de Gobierno.

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la organización y el funcionamiento del Claustro de la Universidad de Huelva en todos aquellos aspectos que lo requieran y de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria y en los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: DE LAS FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO

ARTÍCULO 2. El Claustro Universitario es el máximo órgano colegiado representativo y deliberante de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3. Corresponden al Claustro las funciones y competencias establecidas en el art. 15 de la Ley de Reforma Universitaria, así como las contempladas en el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, que son las siguientes:

a) Elaborar y aprobar los Estatutos de la Universidad de Huelva, así como sus modificaciones y reformas.

b) Elegir y cesar al Rector.

c) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad.

d) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interno, así como el reglamento de elecciones.

e) Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Junta de Gobierno, de los centros, departamentos, institutos y servicios universitarios.

f) Informar la creación, modificación, supresión y denominación de los centros, departamentos, áreas de conocimiento e institutos universitarios.

g) Informar los planes de estudio, titulaciones, títulos propios y planes de investigación en el marco de la política académica y científica de la Universidad.

h) Informar las plantillas de profesorado y los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado.

i) Informar la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios y la creación de sus escalas propias.

j) Aprobar las propuestas de nombramiento de Doctor honoris causa y conceder las distinciones honoríficas de la Universidad de Huelva.

k) Conocer el Presupuesto de la Universidad y la liquidación del mismo, así como la programación plurianual, antes de su aprobación por el Consejo Social.

l) Aprobar el informe anual del Rector.

m) Aprobar los nombramientos de profesores eméritos.

n) Crear las Comisiones que considere precisas para el desarrollo de sus funciones.

ñ) Elegir los miembros de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Reforma Universitaria, así como elaborar y aprobar su reglamento.

o) Informar, con carácter previo, la suscripción de convenios de adscripción de los centros de enseñanza superior a la Universidad de Huelva.

p) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de la Universidad o el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por un total de 204 miembros, llamados Claustrales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Miembros natos: Rector, Secretario General, Gerente y Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva.....4

b) Representantes de los catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad y catedráticos de Escuela Universitaria.....75

c) Representantes de los profesores titulares de Escuela Universitaria con título de Doctor.....5

d) Representantes de los profesores titulares de Escuela Universitaria no doctores.....12

e) Representantes de los profesores contratados con título de Doctor.....20

f) Representantes de los profesores contratados no doctores.....8

g) Representantes de los estudiantes.....60

h) Representantes del personal de administración y servicios.....19

i) Representantes de los estudiantes de tercer ciclo.....1

2. La elección de los representantes a que se alude en el apartado anterior se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.

TÍTULO SEGUNDO: DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

CAPÍTULO I: DE LA CONDICIÓN DE CLAUSTRAL

ARTÍCULO 5.

1. Se adquiere la condición de Claustal cuando se es elegido para ello mediante el proceso electoral establecido.

2. Igualmente se adquiere la condición de Claustal cuando se es titular del cargo que según los Estatutos determina la cualidad de miembro nato.

3. La condición de Claustal se acreditará con la credencial correspondiente, y presentación del D.N.I. o de cualquier otro documento oficial de identificación, antes del comienzo de cada sesión, inscribiendo el asistente su firma en la relación correspondiente.

4. La representación ostentada por los miembros del Claustro es personal e intransferible.

ARTÍCULO 6. El Claustal quedará suspendido de sus derechos y deberes en los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. La condición de Claustal se pierde por:

a) Renuncia expresa del Claustal, formalizada por escrito ante el Secretario General.

b) Cese de la vinculación del Claustro al establecimiento por el que resultó elegido o a la Universidad de Huelva.

c) Extinción del mandato al transcurrir su plazo, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros de la Mesa hasta la constitución del nuevo Claustro.

d) Resolución firme del órgano electoral competente que anule la elección o proclamación del Claustro.

e) Fallecimiento, incapacidad de obrar u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida Claustro.

f) Cese como titular del cargo que conlleva la condición de miembro nato del Claustro.

ARTÍCULO 8. A los efectos de mantener invariable el número de los miembros del Claustro, las vacantes que se produzcan en sus diferentes sectores como consecuencia de renuncia, traslado, acceso por concurso o extinción de situaciones se cubrirán con los candidatos no electos, siguiendo el orden establecido en el resultado de las elecciones. En el caso de inexistencia de candidatos no electos la Junta de Gobierno podrá acordar la convocatoria de elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubieran producido, procurando su coincidencia con las elecciones bianuales al sector de estudiantes.

ARTÍCULO 9. El mandato de los miembros del Claustro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLAUSTRALES

ARTÍCULO 10.

1. Los Claustros tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro y de las comisiones de las que formen parte, y a expresar su opinión y emitir su voto conforme a las normas reglamentarias.

2. Todos los Claustros tienen el derecho y el deber de ser electores y elegibles respecto a los órganos internos del Claustro y sus representaciones.

ARTÍCULO 11.

1. Igualmente, los Claustros tienen derecho a recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias. La Secretaría del Claustro tiene la obligación de facilitar dicha información y documentación.

2. Cualquier claustro tendrá derecho a solicitar y recibir cualquier información relacionada con el Claustro cuando así lo requiera.

3. La asistencia a las sesiones plenarias del Claustro primará y, en su caso, eximirá del cumplimiento de otras actividades universitarias coincidentes.

4. Los departamentos, en el caso de los claustros profesores, y el Gerente de la Universidad, en el del personal de administración y servicios, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo que correspondan a los claustros, estableciendo, en la medida de lo posible, las sustituciones oportunas.

5. Los claustros estudiantes tienen derecho a que se les fije un día y hora, a convenir con sus profesores, para la realización de aquellas pruebas a las que no hubieran podido asistir por coincidir con las sesiones del Pleno del Claustro.

ARTÍCULO 12. Todos los claustres están obligados a observar y respetar las normas de orden y de disciplina que se establecen en el presente Reglamento, manteniendo una actitud de respeto y consideración hacia los restantes miembros del Claustro, de acuerdo con la cortesía y el espíritu universitarios.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I: DE LA MESA DEL CLAUSTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13.

La Mesa es el órgano colegiado rector del Claustro. Actúa bajo la dirección de su Presidente, y representa al Claustro en los actos a los que asista.

ARTÍCULO 14.

La Mesa estará compuesta por el Rector, el Secretario General, el Delegado de Alumnos, un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, un profesor no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 15.

1. Los miembros electos de la Mesa se designarán por el sector al que pertenezcan, mediante elección, en la sesión constitutiva del Claustro, en la que la Mesa estará compuesta inicialmente por sus miembros natos.

2. En dicha sesión, y en un plazo máximo de 30 minutos, procederá la presentación de los candidatos mediante escrito al Rector, el cual realizará, in voce, la proclamación de los mismos.

3. Seguidamente se procederá al desarrollo de los trámites de votación y escrutinio, actuando por sectores.

a) El voto habrá de ser secreto, libre, directo y personal, sin posibilidad de voto anticipado

ni voto delegado.

b) Las papeletas se cumplimentarán insertando en ellas el nombre y los apellidos del candidato, realizándose el depósito de las mismas tras la designación nominal del elector por el Secretario General.

c) A continuación el Secretario General realizará el cómputo de votos.

d) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que no se haya designado ningún candidato, se citen personas que no lo sean o se designe un número de los mismos inadecuado al sector correspondiente, y aquellas otras en las que, por cualquier causa - tachaduras, ilegibilidad de la letra, etc.-, no resulte perfectamente delimitada la persona del candidato designado en las mismas.

4. Resultarán elegidos los Claustrales que, en el respectivo sector, hayan obtenido mayor número de votos. Si se produjera un empate en un sector se celebrará una nueva votación, y en el caso de persistir el empate se resolverá por sorteo entre los empatados.

5. El Rector hará la proclamación de los candidatos electos y, una vez que éstos hayan ocupado sus puestos, declarará constituida la Mesa.

6. El desarrollo de estos trámites se incorporará al acta de la sesión constitutiva del claustro.

ARTÍCULO 16.

Las vacantes que, por cualquier motivo, se produzcan en la Mesa se cubrirán, en cada sector, por el candidato que haya quedado en siguiente lugar, o mediante elecciones parciales, a criterio de la Mesa.

ARTÍCULO 17.

1. Será Presidente de la Mesa el Rector, quien designará y, en su caso, revocará, al Vicepre-

sidente primero y al Vicesecretario primero de la misma.

2. El Presidente de la Mesa también asumirá la Presidencia del Claustro, establecerá las convocatorias del Claustro y de la Mesa, moderará los debates, concediendo o denegando la palabra, y llevará a cabo la coordinación de la Mesa.

ARTÍCULO 18.

1. Será Secretario de la Mesa el Secretario General.

2. El Secretario elaborará y autorizará, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Claustro y de la Mesa, así como las certificaciones y testimonios que se hayan de expedir; asistirá al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones y escrutinios; colaborará en el desarrollo de los trabajos, según las disposiciones del Presidente; y ejercerá cualquier otra función que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 19.

1. Los miembros de la Mesa elegirán, entre ellos, al Vicepresidente segundo y al Vicesecretario segundo de la misma.

2. Esta elección, así como la designación del Vicepresidente primero y del Vicesecretario primero, se llevará a efecto en un plazo máximo de 30 minutos tras la constitución de la Mesa, dando el Secretario General cuenta al Claustro del resultado, que se recogerá en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 20.

Los Vicepresidentes y Vicesecretarios auxiliarán en sus funciones y sustituirán por su orden al Presidente y al Secretario en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éstos.

ARTÍCULO 21.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Organizar las tareas del Claustro.

b) Velar por el régimen interno, organización, funcionamiento y gobierno del Claustro.

c) Someter al Claustro los proyectos, propuestas, reclamaciones y recursos de los Claustrales, conforme a las condiciones que se establezcan.

e) Interpretar y aplicar el presente Reglamento, aclarando los silencios, lagunas y omisiones del mismo, y determinando el derecho supletorio aplicable.

2. Se delega en la Mesa del Claustro la competencia para desestimar los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos del Pleno.

CAPÍTULO II: DEL PLENO DEL CLAUSTRO

ARTÍCULO 22.

El Pleno del Claustro es su órgano máximo. Su actuación se habrá de inspirar en los principios de libertad, democracia, orden y eficacia.

ARTÍCULO 23.

1. El Pleno del Claustro se integrará por la totalidad de los claustrales.

2. La Presidencia del Pleno corresponde al Rector; el Presidente ostenta la representación del Claustro.

3. La Secretaría del Claustro corresponde al Secretario General.

ARTÍCULO 24.

Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto a las materias y asuntos que competen al Claustro.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES DEL CLAUSTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 25.

Para su mejor funcionamiento el Claustro podrá establecer las comisiones que estime necesarias, que tendrán el carácter de permanentes o de provisionales. Las comisiones sólo tendrán carácter consultivo y únicamente podrán abordar las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que sean establecidas.

ARTÍCULO 26.

1. Las comisiones permanentes estarán formadas por siete miembros del sector del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, dos miembros del sector del profesorado no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, cuatro miembros del sector de estudiantes y dos miembros del sector de personal de administración y servicios.

2. Los miembros de estas comisiones permanentes serán elegidos y, en su caso, revocados, por el Pleno del Claustro, de entre sus miembros, de acuerdo con las normas que, a tal efecto, rigen para los miembros de la Mesa.

3. Las comisiones designarán un Presidente y un Secretario, comunicando estas designaciones a la Mesa y al Pleno. Cuando el Rector y el Secretario General formen parte de una Comisión ostentarán respectivamente la función de Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 27. Son Comisiones provisionales las creadas para un trabajo concreto, extinguiéndose a la finalización de éste.

ARTÍCULO 28.

1. El Pleno del Claustro, a propuesta del Presidente, oída la Mesa, o a propuesta de al menos el 25% de los Claustrales o de la totalidad de un Sector, podrá acordar la creación

de una o varias comisiones sobre cualquier asunto o cuestión de interés universitario.

2. La composición de las comisiones provisionales será acordada por el Claustro en cada caso, siempre respetando el porcentaje de representación de cada sector.

ARTÍCULO 29. Toda Comisión podrá solicitar asesoramiento técnico para el desarrollo de su actividad. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto. También puede asistir, con la misma condición, cualquier Claustral que lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

TÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

ARTÍCULO 30. La Mesa podrá funcionar con cinco de sus miembros, entre los que necesariamente se habrán de encontrar el Rector y el Secretario General o los miembros que los suplan.

ARTÍCULO 31.

1. La Mesa se reunirá por la convocatoria del Presidente, bien por propia iniciativa o bien a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo mediar siempre 48 horas, como mínimo, entre la convocatoria y la celebración de la sesión.

2. En todo lo demás serán de aplicación las normas establecidas en este Reglamento respecto al funcionamiento del Pleno.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO: DESARROLLO DE LAS SESIONES

Sección Primera: De las Convocatorias.

ARTÍCULO 32.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos de la Universidad

de Huelva, el Claustro será convocado a sesión ordinaria por propia iniciativa de su Presidente a sesión ordinaria. La convocatoria habrá de estar en poder de los claustales con una antelación mínima de cinco días hábiles; en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día, adjuntándose la documentación e información pertinente.

2. El Claustro será convocado a sesión extraordinaria por su Presidente, a propia iniciativa, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno por concurrir razones graves y urgentes, o cuando lo requiera la quinta parte de sus miembros, siempre que la sesión se celebre en período lectivo. En el orden del día podrá excluirse la aprobación del acta de la sesión anterior. La convocatoria habrá de estar en poder de los claustales con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.

3. Corresponde al Secretario General realizar las convocatorias acordadas por el Rector y levantar las actas que correspondan.

4. Las sesiones del Claustro no podrán celebrarse entre el 10 de julio y el 15 de septiembre, ni en días no lectivos. Las mismas se celebrarán durante las horas académicas.

ARTÍCULO 33.

1. Las notificaciones de las convocatorias se cursarán por correo interno o por servicio de mensajería, entendiéndose recibidas por los destinatarios en el momento en que sean entregadas al personal ocupado de recibir el correo en cada uno de los domicilios siguientes:

- a) Los cargos académicos, en el lugar de su sede.
- b) Los profesores, en su Departamento.

c) El personal de administración y servicios, en su órgano de adscripción.

d) Los estudiantes, en la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

2. Los miembros de Junta de Gobierno podrán indicar una dirección de correo electrónico a la que se envíe copia de las convocatorias del Claustro, así como modificar el domicilio definido en el apartado anterior, indicando otro lugar de la propia Universidad al que remitirle la convocatoria con su documentación de acompañamiento

ARTÍCULO 34.

1. Para las sesiones extraordinarias, la fijación del orden del día por el Presidente deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.

2. Solicitada la convocatoria de un Claustro extraordinario, el Presidente procederá a convocarlo, sin que pueda convocar un Claustro ordinario previo al extraordinario solicitado.

ARTÍCULO 35.

1. Los puntos del orden del día quedarán redactados con la precisión necesaria para evitar interpretaciones extensivas o restrictivas que puedan desvirtuar su contenido y alcance.

2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día.

ARTÍCULO 36.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos, para la válida constitución del Claustro Universitario será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria, de-

biendo mediar al menos media hora entre una y otra convocatoria.

ARTÍCULO 37. Los miembros de la Junta de Gobierno que no sean miembros del Claustro podrán asistir a las sesiones de éste, con voz pero sin voto.

Sección Segunda: De los Debates.

ARTÍCULO 38. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente presentará su contenido o delegará esta tarea en un tercero, procediendo a continuación a la apertura del debate.

ARTÍCULO 39.

1. Los Claustrales podrán intervenir en los debates una vez hayan pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra, que se concederá con riguroso respeto del orden en que se solicite.

2. Las intervenciones se harán personalmente, previa identificación del Claustral, de viva voz, de pie, desde el lugar de su asiento, o desde la tribuna, en el caso de que los intervinientes sean miembros de la Mesa, y por un tiempo máximo de tres minutos.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra. No obstante, el Presidente podrá advertir al orador que ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden y, si es necesario, retirarle el uso de la palabra.

ARTÍCULO 40. Cuando, en el desarrollo de los debates, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor sobre la persona o la conducta de un Claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra, por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Claustral excediera estos límites, el Presidente

le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

Si el Claustral no estuviera presente en el momento de producirse la alusión, la Mesa podrá otorgar un turno de contestación en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 41.

1. A lo largo del debate, cualquier Claustral podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación invoca. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Mesa adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier Claustral podrá igualmente pedir, durante la discusión, la lectura de las normas o documentos que sean conducentes a la ilustración de la materia de la que se trate. La Mesa podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

ARTÍCULO 42. En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros de los intervinientes tendrá derecho a replicar por una sola vez y por tiempo máximo de tres minutos.

ARTÍCULO 43.

1. Lo establecido en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las facultades del Presidente para ordenar el debate y, valorando su importancia, reducir o ampliar el tiempo de las intervenciones y del debate mismo.

2. La Presidencia podrá acordar el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

ARTÍCULO 44.

1. Si, durante el curso del debates se formularan propuestas concretas y distintas de las inicialmente expuestas el Presidente las so-

meterá igualmente a debate, desarrollándose turnos de intervenciones, con igualdad de condiciones para ambas partes.

2. La Mesa podrá agrupar, para su debate o aprobación, aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaran la propuesta.

ARTÍCULO 45. El Presidente del Claustro, de acuerdo con la Mesa, podrá:

a) Ordenar los debates (y las votaciones) por artículos, por enmiendas o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las enmiendas, o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

b) Fijar de antemano el tiempo máximo de debate de un proyecto, distribuyendo dicho tiempo entre las intervenciones previstas.

ARTÍCULO 46. Si no se presentasen enmiendas se procederá de forma directa o inmediata a la votación de la propuesta inicial.

ARTÍCULO 47.

1. En el caso de debates sobre proyectos de reforma de los Estatutos, proyectos de Reglamentos y otras disposiciones generales, la Mesa podrá acordar la apertura de un plazo de presentación de enmiendas por los claustres, previo a la sesión de aprobación de la disposición.

2. Las enmiendas a defender se habrán de formalizar y remitir a la Secretaría General en el tiempo y forma que señale la Mesa, y siempre con carácter previo a la sesión correspondiente.

3. La Secretaría General procederá a ordenar y remitir las enmiendas a los Claustres también con carácter previo a la citada sesión

4. En la sesión se expondrá inicialmente el contenido original del Reglamento. Seguidamente se abrirá el debate, en el que los Claustres podrán defender sus enmiendas. Si la Mesa dispuso un plazo de presentación de enmiendas únicamente se defenderán las enmiendas presentadas en dicho plazo, y en sus concretos términos. Si no se procedió a la apertura del citado plazo podrán presentarse en la sesión enmiendas "in voce" por los claustres asistentes.

5. Las enmiendas suscritas por un grupo de Claustres serán defendidas por uno de los firmantes, que actuará de portavoz a estos efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, todas y cada una de las enmiendas serán objeto de debate (y votación) individualizados.

Sección Tercera: De las votaciones y escrutinios; acuerdos e impugnaciones.

ARTÍCULO 48.

1. Una vez culminado el debate sobre un asunto o cuestión se procederá al desarrollo de los trámites de votación y escrutinio a efectos de la adopción del acuerdo que corresponda.

2. Excepcionalmente, el Presidente del Claustro, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora en la que se realizará la votación o votaciones.

ARTÍCULO 49. La comprobación del quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.

ARTÍCULO 50.

1. El voto de los Claustres es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

2. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Presidente.

3. Durante la votación la Mesa cuidará especialmente del orden de la sala y comprobará la identidad de los votantes.

ARTÍCULO 51.

1. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren objeción u oposición alguna. En estos casos, cuando el asunto revista una importancia cualitativa para los intereses generales de la Universidad, el Rector podrá solicitar que el punto se declare aprobado por unanimidad, entendiéndose aceptada esta propuesta si ningún miembro de la Junta de Gobierno formula oposición a la misma.

3. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, o levantándose por filas, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desapruében, y finalmente quienes se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por el Secretario. Si tuviese duda sobre el resultado, o si lo solicitasen quince de los Claustrales asistentes, se procederá a repetir la votación.

4. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas salvo que el acuerdo se adopte por asentimiento; también lo será cuando lo decida la Mesa, o a solicitud del 10% de los Claustrales presentes.

La votación secreta se realizará mediante pa-

peletas que los Claustrales entregarán al Secretario para que sean depositadas en la urna correspondiente situada en la Mesa, a llamamiento nominal de los claustrales.

5. La votación siempre será pública en los procesos de elaboración de disposiciones, salvo en los casos de votaciones finales o globales de las mismas, que podrá ser de carácter secreto de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 52.

1 a. Cuando existan varias propuestas alternativas en un mismo asunto la Mesa podrá acordar la celebración de dos votaciones sucesivas, reservando para la segunda sólo las dos alternativas más votadas en la primera.

2. De someterse a votación más de dos propuestas alternativas sobre un mismo asunto o cuestión, y no obteniendo la mayoría ninguna de ellas, se realizará una segunda votación entre las dos alternativas más votadas en la primera.

2. Cuando haya empate en la votación de dos propuestas alternativas sobre un mismo asunto o cuestión, se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Mesa, tras el cual se procederá a un turno extraordinario de defensa de las opciones planteadas, y se someterán nuevamente a votación. De no deshacerse el empate, se retirará del orden del día el asunto en cuestión y se incluirá en el de la siguiente sesión del Claustro.

ARTÍCULO 53. Si se hubiesen presentado enmiendas a la totalidad se procederá a su votación con anterioridad a las restantes. Si prosperasen, la propuesta inicial será retirada sin entrarse en el examen de las demás enmiendas.

ARTÍCULO 54.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, es decir, cuando haya superioridad de votos positivos sobre los negativos sin contar las abstenciones, ni los votos en blanco o nulos.

2. Los acuerdos del Claustro Universitario agotan la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

3. Los acuerdos podrán ser impugnados en las formas y plazos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 55. Terminada la votación de una propuesta, si el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa del Claustro, a iniciativa propia o a petición de cualquier claustral, podrá enviar el texto aprobado a la Secretaría General, con el único fin de que ésta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno.

Sección cuarta: De las Actas.

ARTÍCULO 56.

1. Tras la conclusión de la sesión del Claustro, el Secretario General de la Universidad confeccionará el acta correspondiente, que remitirá a los claustrales junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

2. En el Acta de cada sesión habrá de constar, necesariamente:

- a) La composición de la Mesa.
- b) Los Claustrales asistentes a cada sesión.
- c) Los acuerdos adoptados.
- d) Las personas intervinientes.
- e) Las materias debatidas.
- f) Las incidencias o circunstancias que se hayan producido.

3. Cualquier Claustral podrá pedir que conste en acta la expresión literal de ciertos pronunciamientos o declaraciones concretas formuladas con la debida concisión, entregando a tal efecto su texto escrito, durante la sesión o bien en el plazo que señale la Mesa.

Sección quinta: Del Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 57.

Se considerarán infracciones al régimen interno del Claustro las siguientes:

- a) No asistir, voluntaria, reiterada e injustificadamente, a las sesiones del Claustro.
- b) Abordar en los debates, temas ajenos a los asuntos o cuestiones que se estén tratando.
- c) Conculcar el orden preciso para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- d) Proferir insultos, calumnias o injurias contra los Claustrales o el Claustro, o contra personas, entidades o instituciones públicas o privadas.
- e) Cualquier otra acción que pudiera ser constitutiva de falta o delito de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 58.

1. El Claustral podrá ser privado, por resolución motivada de la Mesa y previa audiencia del interesado, de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, cuando, de forma voluntaria, reiterada y sin justificación, dejara de asistir a dos sesiones continuas o tres alternas.

2. El acuerdo de la Mesa señalará la extensión y duración de la sanción.

3. Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Claustro serán publicadas después de cada sesión en el número correspondiente del *Boletín de la Universidad de Huelva*.

ARTÍCULO 59.

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por disgresiones extrañas al punto del que se trate, ya por volver a lo que estuviera suficientemente discutido o votado.

2. El Presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención o en sucesivas intervenciones sobre un mismo tema.

ARTÍCULO 60.

1. Los Claustrales y oradores serán llamados al orden:

a) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.

b) Cuando retirada la palabra a un orador, éste pretendiera continuar haciendo uso de ella.

c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Claustro, de sus miembros, de la Universidad o de cualquiera otra persona, entidad o institución pública o privada.

Dado el caso, el Presidente requerirá al Claustral para que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en acta. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el párrafo siguiente.

2. Al Claustral que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada la palabra, y el Presidente, de acuerdo con la Mesa, le podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

ARTÍCULO 61.

1. La prohibición de asistir a una o dos Sesio-

nes podrá ser impuesta por el Presidente, de acuerdo con la Mesa, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. La exclusión temporal del Claustro podrá acordarse por su Pleno en los siguientes supuestos:

a) cuando, impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 58, el Claustral persistiera en su actitud.

b) cuando el Claustral, tras haber sido requerido a abandonar el salón de sesiones, se negara a hacerlo.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**ARTÍCULO 62.**

1. Las comisiones serán convocadas por su Presidente; también podrán ser convocadas por el Rector, por la Mesa del Claustro o a petición de un tercio de los miembros de las mismas. En este último caso la reunión de la Comisión deberá celebrarse en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de petición.

2. La convocatoria se notificará por escrito a cada uno de los miembros de la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 33, con una antelación mínima de cinco días hábiles, y en la misma se especificará la fecha, hora y lugar de celebración así como el orden del día.

3. El orden del día de las comisiones será fijado por su Presidente, de acuerdo con el Presidente del Claustro, teniendo en cuenta el calendario fijado por la Mesa del Claustro, y debiendo incluir, en su caso, los temas propuestos por el tercio solicitante de la sesión.

4. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.

5. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Claustro.

ARTÍCULO 63.

Las comisiones se entenderán validamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 64.

1. El Presidente de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.

2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 65. Los acuerdos serán adoptados por mayoría, dándose cuenta siempre al Claustro del resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 66. El Secretario de la Comisión levantará acta de las sesiones, que cuidará de remitir los comisionados.

ARTÍCULO 67.

1. Las comisiones, por medio de su Presidente, podrán recabar la información y la documentación que precisen de los órganos y servicios de la Universidad.

En caso de serles denegada, o transcurridos diez días desde su petición sin resultado positivo, se dará conocimiento a la Mesa del Claustro, que resolverá lo pertinente.

2. Las Comisiones remitirán a la Mesa del Claustro toda la información y documentación que le requiera la Mesa sobre las cuestiones principales que se estén tratando.

ARTÍCULO 68.

1. Para la tramitación de cualquier asunto,

las comisiones deberán disponer del tiempo mínimo necesario para realizar sus tareas con las debidas garantías, teniendo en cuenta que sus actuaciones deberán estar inspiradas en los principios de diligencia y eficacia.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, las comisiones deberán concluir la tramitación de los asuntos en un plazo máximo de dos meses, salvo en aquellos casos en que el Claustro, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

3. Deberá procurarse la máxima compatibilización entre las tareas de los miembros de las comisiones y sus obligaciones ordinarias en los distintos ámbitos de la actividad universitaria, excepto los estudiantes, que quedarán libres de realizar cualquier prueba académica en días de reunión.

ARTÍCULO 69. El régimen de funcionamiento de las Comisiones, en todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, será el previsto para el Pleno y, en lo no contemplado por éste, el que establezcan sus miembros.

ARTÍCULO 70. Una vez concluidas sus tareas, las Comisiones remitirán a la Mesa del Claustro sus informes y conclusiones para que puedan ser debatidos en el seno del mismo.

TÍTULO QUINTO: DE LAS SESIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I: DE LA ELECCION Y CESE DEL RECTOR

ARTÍCULO 71. Corresponde al Claustro Universitario elegir y cesar al Rector.

ARTÍCULO 72. El procedimiento de elección y nombramiento del Rector se ajustará a los trámites establecidos en los Estatutos de la Universidad de Huelva y en el Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario.

ARTÍCULO 73.

Las mociones de censura habrán de ser propuestas por al menos un veinte por ciento de los miembros del Claustro, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro, haciendo constar la identidad y el número de firmantes.

La Mesa del Claustro comprobará, en el plazo máximo de siete días, si la moción de censura reúne los requisitos exigidos en el número anterior. Si la propuesta reúne los requisitos, la Mesa admitirá el escrito, notificándolo a todos los Claustrales y a la Junta de Gobierno en los siete días siguientes. En el supuesto de que la propuesta no reúna los requisitos exigidos, la Mesa la rechazará, notificándolo mediante escrito motivado a los proponentes en el mismo plazo.

ARTÍCULO 74.

1. Una vez admitida a trámite la propuesta, en un plazo máximo de quince días hábiles, el Vicepresidente primero de la Mesa convocará un Pleno extraordinario del Claustro, que tendrá como único asunto del orden del día el examen de la moción de censura.

2. El debate se iniciará mediante la defensa de la moción propuesta por uno de sus firmantes.

3. Seguidamente podrá intervenir el Rector para exponer su defensa contra las posiciones incluidas en la moción de censura.

4. A continuación se abrirán, al menos, dos turnos de intervenciones de Claustrales: uno, a favor de la moción; y otro, en contra de la misma. Durante estos turnos los Claustrales podrán interpellar al proponente y al Rector.

ARTÍCULO 75.

1. La moción de censura será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido

anunciada por la Presidencia, de acuerdo con la Mesa.

2. La aprobación de una moción de censura requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes del Claustro.

3. Aprobada una moción de censura se abrirá el procedimiento ordinario de elección de Rector previsto en el Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario.

ARTÍCULO 76. El Rector podrá someterse a una cuestión de confianza, para lo cual se convocará un Pleno extraordinario del Claustro, que tendrá como único asunto en el orden del día el examen de dicha cuestión. Caso de que el Rector reciba el voto contrario de la mitad más uno de los miembros del Claustro, pasará inmediatamente a ejercer su cargo en funciones y a convocar elecciones a Rector.

CAPÍTULO II: DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO

ARTÍCULO 77. El Rector emitirá anualmente, antes de la conclusión de cada año natural, un Informe Anual de Gobierno con referencia al cumplimiento de su programa y de los acuerdos aprobados por el Claustro Universitario. La aprobación o rechazo de este Informe constituye un instrumento de control político de la acción de Gobierno, sin consecuencia ejecutiva alguna.

ARTÍCULO 78. El Informe Anual de Gobierno constará como punto específico en el orden del día de una sesión del Claustro Universitario, pudiendo presentarse de palabra o por escrito.

ARTÍCULO 79. El desarrollo de este punto tendrá lugar del siguiente modo:

- a) En primer lugar el Rector expondrá el contenido del informe.
- b) En segundo lugar se desarrollará el turno de palabra, pudiendo posicionarse los claustrales a favor o en contra de su contenido, explicando las razones que en cada caso les asistan. Con ocasión de las deliberaciones el Rector podrá acceder a la modificación de algunos aspectos del Informe.
- c) Finalmente se someterá a votación global el Informe Anual de Gobierno, con las modificaciones que en su caso haya introducido el Rector durante la deliberación, y sin posibilidad de votación separada de mociones específicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La composición de la Mesa prevista en el artículo 14 será de aplicación a partir del segundo período claustral ordinario.

DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín de la Universidad de Huelva*.

1.3.5 Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno (pendiente de aprobación por el Claustro Universitario)

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 2: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 6: REPOSICIÓN DE VACANTES

ARTÍCULO 7: NATURALEZA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10: INTERVENCIÓN DE PERSONAS QUE CAREZCAN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11: ÓRGANOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12: COMPOSICIÓN DEL PLENO

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DE LAS COMISIONES

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

ARTÍCULO 16: RÉGIMEN DE SESIONES

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 18: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 19: DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 21: RÉGIMEN DE DEBATES

ARTÍCULO 22: RÉGIMEN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 23: ACTAS

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 25: REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La aprobación de los Estatutos de la Universidad de Huelva determina la necesidad de adecuar el texto del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno al nuevo régimen estatutario. La ocasión es oportuna para introducir en el texto algunas modificaciones necesarias a la luz de la experiencia acumulada durante la vigencia del texto anterior. Por ello, además de las adaptaciones derivadas de los Estatutos, se recogen una serie de novedades que pretenden introducir mejoras en el funcionamiento de este órgano, cuya composición y funciones le convierten en un centro estratégico de toma de decisiones que afectan al entero funcionamiento de la Universidad.

En primer lugar, el artículo 2, entre las funciones de la Junta de Gobierno, se incluye la competencia residual para la aprobación de aquellos reglamentos que no sean competencia del Claustro ni del Rector. Con ello se pretende subsanar las dificultades que entraña precisar esta competencia reglamentaria a la luz del texto estatutario, que establece la del Claustro para aprobar ciertos reglamen-

tos (los reglamentos de régimen interno de los centros, departamentos e institutos universitarios, así como los reglamentos de régimen interno de la Junta de Gobierno y del propio Claustro), pero no precisan a qué órgano le corresponde establecer las disposiciones generales en el resto de campos o materias. El procedimiento para aprobar estas otras disposiciones debe ser ágil, para garantizar la existencia de plazos razonables en la aprobación de disposiciones cuya necesidad ordinaria es evidente. En el común de universidades españolas esta competencia reglamentaria se atribuye a la Junta de Gobierno, cuyo régimen de convocatoria es más ágil que el del Claustro Universitario. Teniendo presente que las principales disposiciones reglamentarias las aprueba el Claustro, parece razonable conferir a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar el resto de reglamentos. El consenso en la aprobación se garantiza mediante el trámite de información pública que debe satisfacerse en todos los procedimientos normativos emprendidos en la Universidad (según establece la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva), así como a través de la representación que todos y cada uno de los sectores ostenta en la propia Junta de Gobierno.

El número, composición y régimen de las comisiones de Junta de Gobierno es el adoptado en el acuerdo provisional de Junta de Gobierno de 21 de marzo de 2000. Se han introducido en este aspecto algunos cambios puntuales. El primero es la integración del Consejo para la Calidad como Comisión de la Junta de Gobierno con la misma regulación que las restantes, según lo decidido en la Junta de Gobierno de 24 de mayo de 2000. En la misma fecha se decidió igualmente la configuración como Comisión de la Junta de Go-

bierno de la Comisión del Servicio de Informática, novedad que también se incorpora al texto. Por último, se establece una Comisión Permanente, cuyas funciones se establecerán en acuerdos posteriores de la propia Junta de Gobierno que permitan conferirle competencias ejecutivas en asuntos ordinarios de trascendencia menor requeridos de rápida adopción de acuerdos, como la aprobación de convenios, contratos de investigación, etc. La composición de esta última es la misma que la de las restantes comisiones de Junta de Gobierno, salvo el hecho de que formarán parte de ella el Rector o Vicerrector en quien delegue, el Gerente y el Secretario General (este último con voz pero sin voto, para preservar el porcentaje de representación de los diferentes sectores).

Como novedad, se regula también el domicilio de los miembros de Junta de Gobierno a efectos de envío de las convocatorias de las sesiones, permitiendo la modificación del domicilio a petición expresa del interesado, y recogiendo expresamente el régimen de recepción establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Se regula también la posibilidad de remitir la convocatoria mediante correo electrónico a la dirección que en tal sentido indique el interesado, circunstancia que puede facilitar la comunicación con los miembros de la Junta de Gobierno, especialmente con los enclavados en el sector de estudiantes.

Se confiere una nueva redacción al régimen de convocatorias extraordinarias, cuya regulación en el reglamento anterior las hacía inviábiles en la práctica.

En cuanto a las deliberaciones, se ha excluido su calificación como secretas incluida en el reglamento anterior.

Por último, se establece la posibilidad de

entender un punto aprobado por unanimidad en casos de aprobación por asentimiento de asuntos que revistan un destacado interés general para la Universidad. El régimen está especialmente pensado para supuestos en que la Junta de Gobierno se pronuncie sobre su adhesión a iniciativas de agradecimiento a entidades o personas por su colaboración con la Universidad, a la petición que se dirija a otras instituciones en relación con asuntos de gran interés para la Universidad de Huelva, y otras materias semejantes.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 2: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Conforme al artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la Universidad de Huelva y, en general, la normativa legal aplicable a la Universidad, y ejercer el gobierno ordinario de la misma.
- b) Elaborar y proponer al Claustro su reglamento de régimen interno y el de sus comisiones delegadas.
- c) Proponer al Claustro los reglamentos de régimen interno de los centros, departamentos, institutos y servicios, estableciendo, en su defecto, normas provisionales para la designación y revocación de sus órganos de gobierno.
- d) Elaborar las líneas generales de actuación de la Universidad.
- e) Informar la creación, transformación y de-

nominación de centros e institutos universitarios, y aprobar la de departamentos, áreas de conocimiento, secciones departamentales y servicios universitarios.

f) Aprobar la creación o supresión de titulaciones y títulos propios.

g) Elaborar los preceptivos informes sobre la creación, modificación o supresión de colegios mayores.

h) Aprobar los planes de estudios y las condiciones de convalidación, así como los planes de investigación.

i) Elaborar y aprobar las normas de matrícula e ingreso en la Universidad, así como la planificación y ordenación académica general de cada curso, determinando la capacidad de los centros.

j) Conocer los nombramientos y ceses de cargos académicos.

k) Elaborar y aprobar las plantillas del profesorado, así como las relaciones de puestos de trabajo y las escalas propias del personal de administración y servicios. Asimismo, aprobar las convocatorias de contratación del profesorado.

l) Elaborar y aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado.

m) Aprobar el nombramiento de profesores eméritos e informar el de Doctor honoris causa.

n) Elaborar y aprobar las normas de disciplina académica.

ñ) Aprobar la formalización de contratos y convenios con otras universidades, instituciones y personas físicas y jurídicas.

o) Elaborar el presupuesto de la Universidad y la liquidación del mismo, así como informar la programación plurianual, proponiendo decisiones de carácter económico al Consejo Social.

p) Resolver los conflictos de competencia planteados entre los órganos y servicios de la Universidad, salvo aquéllos que afecten al Claustro Universitario.

q) Autorizar la suscripción de convenios de adscripción de los centros de enseñanza superior a la Universidad de Huelva.

r) Aprobar los reglamentos, salvo aquellos cuya competencia corresponda al Claustro Universitario, y la estructura orgánica de los servicios centrales que corresponde al Rector.

s) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de la Universidad y el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la Junta de Gobierno está compuesta por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente, el Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva y otros treinta miembros; éstos últimos, de carácter electivo, se distribuirán porcentualmente de la siguiente forma:

a) Representantes de decanos y directores de centros.....4

b) Representantes de directores de departamentos.....4

c) Representantes del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios..6

d) Representantes del profesorado no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios..... 4

- e) Representantes de los estudiantes.....9
 f) Representantes del personal de administración y servicios..... 3

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

1. Se adquiere la condición de miembro de la Junta de Gobierno bien por ser titular de los cargos que confieren la cualidad de miembro nato, bien por ser designado o elegido, como tal, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Los vocales adquieren la condición de miembro por elección, que se llevará a efecto en la forma siguiente:

a) los vocales representantes de los sectores relacionados en las letras a) y b), del apartado 1 del artículo 3, serán elegidos por y de entre ellos;

b) los vocales representantes de los sectores relacionados en las letras c), d), e) y f), del apartado 1 del artículo 3, serán elegidos por y de entre los miembros de dichos sectores integrados en el Claustro Universitario;

c) en uno y otro caso, el proceso electoral se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:

a') renovados el Claustro Universitario y, como consecuencia de ello, las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento, el Rector, en el mes siguiente y a través del Secretario General, procederá a convocar las oportunas sesiones electorales;

b') dichas sesiones serán presididas por el miembro del cuerpo electoral de mayor categoría, antigüedad y edad, actuando como Secretario el de menor;

c') en las citadas sesiones se desarrollarán todos los trámites (presentación de candidatos, proclamación de estos, votación, escrutinio y declaración de los electos);

d') el Secretario levantará el acta correspondiente que cuidará remitir, junto con la restante documentación (censo y papeletas), a Secretaría General;

e') por último, el Rector comunicará a la Junta de Gobierno el resultado de los procesos electorales para su conocimiento y a los efectos de la incorporación de los elegidos.

d) el voto será personal, directo y secreto, no admitiéndose el voto adelantado ni el voto delegado;

e) serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos; en caso de empates, se resolverá mediante nueva votación y escrutinio respecto a los empatados; y, de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

f) Cuando una misma persona pertenezca a varios colegios electorales, sólo podrá ejercer el derecho de sufragio pasivo en uno de los colegios a que pertenezca.

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

1. Se pierde la condición de miembro de la Junta de Gobierno por las causas siguientes:

a) fallecimiento;

b) incapacitación;

c) incompatibilidad legal;

d) dimisión o cese en el cargo que conlleve la cualidad de miembro nato o pérdida de la condición en virtud de la cual se ha operado la designación o la elección;

e) renuncia;

f) revocación de la designación o elección;

g) inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o cinco alternas, de la Junta de Gobierno.

h) cualquier otra causa legalmente prevista.

incurran en un motivo de pérdida de su condición distinto del contemplado en la letra a) del apartado anterior se encuentran obligados a notificarlo así inmediatamente a la Secretaría General, en orden a proceder a la renovación de su puesto.

ARTÍCULO 6: REPOSICIÓN DE VACANTES

1. En los supuestos en que se produzcan vacantes en la Junta de Gobierno, éstas serán cubiertas de la siguiente forma:

a) Tratándose de miembros natos, mediante sustitución directa por quien venga a ocupar el cargo;

b) Tratándose de vocales electos, mediante nueva elección parcial.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno que hayan causado baja en la misma por alguna de las causas relacionadas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo anterior, habrán de continuar en el ejercicio de sus funciones, siempre que la ley lo permita, hasta que se opere, mediante el nombramiento del correspondiente sustituto, la reposición de la vacante.

3. Si por alguna razón de carácter excepcional fuese preciso nombrar sustitutos provisionales de los miembros que hayan causado baja, aquéllos serán convocados a las sesiones, en calidad de asistentes, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7: NATURALEZA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La condición de miembro de la Junta de Gobierno es personal no pudiendo delegarse el ejercicio de las funciones que le son inherentes.

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta de Gobierno tienen los derechos siguientes:

- a) ser convocados a todas sus sesiones;
- b) asistir y participar en las citadas sesiones;
- c) intervenir en las deliberaciones de los diferentes puntos incluidos en el orden del día;
- d) ejercer su derecho al voto cuando lo tuvieren reconocido;
- e) obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- f) cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta de Gobierno tienen los deberes siguientes:

- a) asistir y participar en las correspondientes sesiones;
- b) cumplir puntualmente los cometidos o tareas encomendados;
- c) actuar con estricto sometimiento a la legalidad y con atención prioritaria de los intereses de la Universidad, observando, en todas sus actuaciones, los principios de justicia, libertad y pluralismo;
- d) cuantos otros deberes les sean exigidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.

ARTÍCULO 10: INTERVENCIÓN DE PERSONAS QUE CAREZCAN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

1. La Junta de Gobierno, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz

pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen.

2. Dicha asistencia y/o participación podrá ser permanente o eventual, en razón de la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar.

3. La solicitud podrá ser formulada por cualquier miembro de la Junta de Gobierno o por la propia persona interesada mediante escrito depositado en el Registro de Secretaría General, especificando en el mismo si tiene voluntad de tomar la palabra y, en caso afirmativo, el punto del orden del día en el que desea hacerlo.

4. A la vista de la solicitud, el Rector concederá o denegará la autorización, que será comunicada por escrito al solicitante.

5. En cualquier momento el Rector podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado.

6. La asistencia a las Juntas de Gobierno se hará en condición de oyente, sin que comporte el derecho de expresar opiniones, salvo que se haya solicitado el ejercicio de este último conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Cuando se haya reconocido formalmente este derecho sólo podrá ejercerse en aquéllos puntos del orden del día para los que se cuente con autorización expresa.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11: ÓRGANOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno podrá funcionar en Pleno o mediante comisiones.

ARTÍCULO 12: COMPOSICIÓN DEL PLENO

El Pleno está integrado por todos los miembros de la Junta de Gobierno. Será presidido por el Rector y actuará, como Secretario, el

Secretario General.

ARTÍCULO 13: CREACIÓN DE COMISIONES

1. La Junta de Gobierno podrá crear las comisiones que estime convenientes para asistirle en sus funciones.

2. Sin perjuicio de las que puedan crearse en virtud de acuerdos específicos, Se establecen las siguientes comisiones de Junta de Gobierno:

- a) La Comisión de Docencia.
- b) La Comisión de Investigación.
- c) La Comisión de Ordenación Académica.
- d) La Comisión de Estudiantes.
- e) La Comisión de Doctorado.
- f) La Comisión de Extensión Universitaria.
- g) La Comisión de Asuntos Económicos.
- h) El Consejo para la Calidad.
- i) La Comisión del Servicio de Informática.
- j) La Comisión Permanente.

3. Las restantes comisiones o consejos existentes en el organigrama de la Universidad no se consideran dependientes de la Junta de Gobierno, rigiéndose por su normativa específica y por la general de los órganos colegiados de las administraciones públicas. En particular, no ostentan el carácter de comisiones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Comisión General de Seguimiento de Implantación de Planes de Estudio.
- b) Comisión de Títulos Propios.
- c) Comisión Técnica de los Servicios Centrales de I + D.
- d) Comisión General de Bibliotecas.
- e) Consejo Editorial.

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE JUNTA DE GOBIERNO.

1. Salvo en los casos expresamente regulados de otro modo en los Estatutos de la Universidad o en la normativa general universitaria que resulte de aplicación, las comisiones de la Junta de Gobierno estarán compuestas por diez miembros, designados del siguiente modo:

a) Dos miembros designados por el Rector, entre ellos, el Vicerrector competente por razón de la materia, quien presidirá la comisión. Cuando existan dos vicerrectores competentes en las materias atribuidas a una misma comisión cualquiera de ellos podrá presidir sus reuniones.

b) Un miembro designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los decanos y directores de centro.

c) Un miembro designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los directores de departamento.

d) Un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los miembros del sector.

e) Un profesor no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los miembros del sector.

f) Tres estudiantes, designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad.

g) Un miembro designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella del personal de administración y servicios.

2. La Comisión de Docencia, conforme a lo previsto en el artículo 49, apartado 21 de los Estatutos de la Universidad, estará compuesta por el Vicerrector de Estudiantes, un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios designado por la Junta de Go-

bierno a propuesta de los representantes en ella de los miembros del sector, un profesor no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los miembros del sector y tres estudiantes designados por la Junta de Gobierno a propuesta del C.A.R.U.H.

3. La Comisión de Investigación estará compuesta por diez profesores de reconocido prestigio, con plena capacidad investigadora y pertenecientes a distintas ramas del saber. Serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Vicerrector correspondiente.

4. La Comisión de Doctorado estará compuesta por diez profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación. Esta Comisión asumirá, además de las competencias asesoras propias de toda comisión, según se establece en el artículo siguiente, las competencias ejecutivas que le reconocen las disposiciones legales vigentes en materia de estudios de tercer ciclo y obtención del grado de Doctor.

5. La Comisión Permanente funcionará conforme al régimen general de las comisiones de Junta de Gobierno, con la salvedad de que estará compuesta por el Rector o Vicerrector en quien delegue, el Gerente y el Secretario General, actuando este último con voz pero sin voto.

6. En todas las comisiones de la Junta de Gobierno, salvo en la Comisión Permanente, actuará como Secretario el miembro del personal de administración y servicios de mayor empleo y antigüedad en el ámbito competencial de la comisión, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DE LAS COMISIONES

1. Las comisiones asumirán la función de informar sin carácter vinculante los asuntos que deban tratarse en la Junta de Gobierno en las materias propias de su respectiva área de actividad. Se exceptúa el caso de la Comisión Permanente, que asumirá las funciones ejecutivas que expresamente le atribuya la Junta de Gobierno mediante acuerdo específico adoptado al respecto, actuando en tal caso como comisión delegada de la Junta de Gobierno.

2. Cuando un asunto corresponda a un Vicerrectorado competente para presidir dos o más comisiones, la Junta de Gobierno determinará cuál o cuáles de ellas abordarán el tratamiento del asunto, pudiendo aprobar un acuerdo específico de atribución de competencias.

3. Las comisiones podrán asumir asimismo las competencias que expresamente les delegue la Junta de Gobierno, o que se les reconozcan en disposiciones específicas.

4. Las comisiones podrán ser convocadas por el Vicerrector correspondiente a efectos de informar sobre cualquier asunto propio del área de la comisión que revista interés general, aunque no corresponda a la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

ARTÍCULO 16: RÉGIMEN DE SESIONES

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada dos meses, y, en sesión extraordinaria, a instancia del Rector o a petición de un quinto de sus miembros no natos.

2. En los supuestos de petición de sesiones, los interesados habrán de dirigir la solicitud al Rector, por medio de un escrito en el que figuren los puntos a tratar. A la vista de la solicitud, y si los asuntos a tratar resultan de general interés para la comunidad universitaria, el Rector habrá de ordenar al Secretario General el cursar la convocatoria de la sesión a la mayor brevedad posible; en otro caso los puntos serán incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIAS

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta de Gobierno serán ordenadas por el Rector y elaboradas y cursadas por el Secretario General.

2. En la convocatoria se habrá de indicar el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de la reunión. Habrá de ser comunicada a los miembros, por escrito, al que deberá acompañarse la documentación correspondiente, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto a la fecha de celebración.

3. Cuando existan asuntos urgentes el Rector podrá convocar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. En las sesiones extraordinarias podrá eludirse la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la última sesión ordinaria que se hubiera celebrado.

4. En caso de que por el volumen de la documentación o por cualquier otra causa razonable no pudiera acompañarse al escrito de convocatoria toda la documentación pertinente, la misma estará a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno, para su consulta, en la Secretaría General de la Universidad.

5. Las notificaciones de las convocatorias se cursarán por correo interno o por servicio de mensajería, entendiéndose recibidas por los destinatarios en el momento en que sean entregadas al personal ocupado de recibir el correo en cada uno de los domicilios siguientes:

- e) Los cargos académicos, en el lugar de su sede.
- f) Los profesores, en su Departamento.
- g) El personal de administración y servicios, en su órgano de adscripción.
- h) Los estudiantes, en la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

6. Los miembros de Junta de Gobierno podrán indicar una dirección de correo electrónico a la que se envíe copia de las convocatorias de Junta de Gobierno, así como modificar el domicilio definido en el apartado anterior, indicando otro lugar de la propia Universidad al que remitirle la convocatoria con su documentación de acompañamiento.

7. Para proceder a la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la necesaria compatibilidad de la asistencia a las mismas con las obligaciones de sus miembros. No obstante, en caso de coincidencia de la fecha de celebración de sesiones con la de realización de pruebas o exámenes de las asignaturas que cursen los alumnos miembros de la Junta de Gobierno, se podrá retrasar o anticipar ésta última con respecto a aquélla, de acuerdo con los profesores responsables, un mínimo de tres días. Para proceder a esta adaptación el Secretario de la Junta de Gobierno expedirá el correspondiente certificado de asistencia, del alumno afectado, a la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 18: CONSTITUCIÓN

1. Para la válida constitución de la Junta de

Gobierno será necesaria la presencia de los dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria, y de la mitad mas uno de los mismos, en segunda convocatoria.

2. Si finalmente no se alcanzase el quórum exigible, se procederá a realizar nueva convocatoria, en cuyo caso no será necesario adjuntar a la misma la documentación que ya se hubiere remitido.

ARTÍCULO 19: DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. Las sesiones serán presididas por el Rector, quien será sustituido en casos de ausencia o enfermedad por el Vicerrector de mayor empleo y antigüedad en el mismo.

2. Actuará como secretario de las sesiones el Secretario General de la Universidad, o, en los casos de ausencia, el Vicesecretario General, correspondiéndole las funciones que se relacionan en el artículo 21.2.

3. Comprobada la existencia de quórum el Rector procederá a la declaración de apertura de la sesión, pasándose seguidamente al tratamiento de todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día mediante exposición de propuestas, debate o deliberación y decisión o acuerdo; una vez agotado el orden del día procederá a la declaración de cierre de la sesión.

4. Todos los asuntos a tratar, salvo los de mero trámite, habrán de figurar en el orden del día. No obstante, será posible el tratamiento de puntos no contenidos previamente en el orden del día si, propuestos por el Rector, y estando presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, se declara la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. El régimen de desarrollo de los debates y adopción de los acuerdos se ajustará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 22 y 23.

6. En los supuestos de que un miembro de la Junta de Gobierno tuviese imposibilidad acreditada de asistencia y participación en una sesión, podrá solicitar, y obtener, que sean leídos o distribuidos los argumentos o documentos que estime pertinentes en relación con puntos concretos del orden del día. A tal fin, el interesado habrá de remitir con antelación suficiente a la Secretaría General un escrito motivado acompañado de la documentación o argumentación que corresponda.

7. En el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno sus miembros habrán de guardar y observar las reglas elementales de la cortesía académica, cumpliendo con el principio del respeto mutuo como base y fundamento de la convivencia universitaria.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DEL SECRETARIO

1. Corresponderán a la Presidencia las funciones siguientes:

- a) la apertura y el cierre de las sesiones;
- b) la dirección y moderación de los debates, concediendo y retirando, en su caso, el uso de la palabra, y exhortando a la adopción de los acuerdos cuando estime que un asunto está suficientemente debatido;
- c) la dirección y control de las votaciones;
- d) la ordenación de las sesiones, incluyendo el ejercicio de la facultad de apercibimiento, cuando sea necesario, a los efectos de garantizar su adecuado desarrollo;
- e) cualquier otra que prevea la legislación vigente.

2. Corresponderán al Secretario las funciones siguientes:

- a) elaborar y cursar las convocatorias por orden del Rector;
- b) levantar las actas, dando fe del desarrollo

de las sesiones;

- c) expedir los testimonios y las certificaciones que procedan, de acuerdo con los antecedentes obrantes en Secretaría General;
- d) notificar las resoluciones adoptadas;
- d) custodiar toda la documentación concerniente a la Junta de Gobierno;
- e) cualquier otra que prevea la legislación vigente.

ARTÍCULO 21: RÉGIMEN DE LOS DEBATES

1. Los debates se articularán a través de los turnos de intervenciones.

2. Las intervenciones se desarrollarán, previa petición y concesión del uso de la palabra, conforme al orden de solicitud.

3. Tras los turnos de exposiciones y contestaciones podrán desarrollarse los turnos de réplicas y dúplicas, siendo posible también la intervención por alusiones que, en todo caso, tendrá preferencia.

4. Las intervenciones habrán de ajustarse a los temas que se traten y ser lo más concisas y claras posible, formulándose en un tiempo máximo de cinco minutos.

5. El Presidente de la sesión podrá apercibir sobre el estricto cumplimiento de las anteriores condiciones, pudiendo retirar el uso de la palabra en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO 22: RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. El ejercicio del voto será personal e indelegable.

3. Las votaciones serán públicas, pero cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar que se lleven a efecto en forma se-

creta, lo cual será preceptivo cuando el asunto afecte, o pueda afectar, a personas o instituciones.

4. Los acuerdos podrán entenderse aprobados por asentimiento cuando, habiéndose presentado la propuesta original, ésta no suscitare oposición o se incorporasen en su texto las modificaciones solicitadas por los miembros de la Junta de Gobierno durante la deliberación. En estos casos, cuando el asunto revista una importancia cualitativa para los intereses generales de la Universidad, el Rector podrá solicitar que el punto se declare aprobado por unanimidad, entendiéndose aceptada esta propuesta si ningún miembro de la Junta de Gobierno formula oposición a la misma.

5. No será posible la adopción de acuerdos sobre un Centro, Departamento, Instituto o Servicio Universitario si previamente no se ha producido la audiencia o el informe del responsable del mismo. No será preciso un informe específico cuando el Centro, Departamento, Instituto o Servicio, conforme a los trámites previstos en cada caso, hubieran participado en el procedimiento de elaboración de la decisión que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno.

6. Los acuerdos de la Junta de Gobierno agotan la vía administrativa.

ARTÍCULO 23: ACTAS

1. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno habrán de contener:

- a) la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones;
- b) el carácter, ordinario o extraordinario, de las mismas;
- c) la identificación de los miembros que hayan asistido y participado en ellas;

d) el orden del día;

e) el tratamiento otorgado a todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, realizado ello en forma sucinta, con exposición de los acuerdos adoptados y, en su caso, del resultado de las votaciones;

f) las intervenciones respecto de las que se haya solicitado constancia expresa; en tal caso, el solicitante entregará al Secretario General el texto cuya inclusión en el acta reclama;

g) los votos particulares, si los hubiese.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. Las actas serán aprobadas en la sesión posterior, salvo que ésta revista el carácter de extraordinario. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos a la conclusión de cada sesión, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta y de lo que resulte de ella.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

1. El funcionamiento de las comisiones se ajustará a lo dispuesto para el Pleno, con las adaptaciones correspondientes.

2. Las comisiones podrán establecer reglas adicionales de funcionamiento, mediante acuerdo expreso.

TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 25: REFORMA DEL REGLAMENTO

La reforma de este reglamento tendrá lugar de acuerdo con el régimen previsto por la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva, pudiendo iniciarse el procedimiento a iniciativa un ter-

cio de sus miembros o de la Secretaría General, impulsándolo esta última en todo caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva aprobado en sesión de 20 de julio de 1998 y modificado en sesión de 13 de julio de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín de la Universidad de Huelva*.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS Y CESES

2.1.1. Resolución Rectoral de 17 de mayo de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Francisco Javier M^a Pérez-Embíd Wamba Catedrático de Universidad en el Departamento de Historia II: H^a Medieval, Moderna, Contemporánea, de América y Cc. Y TT. Historiográficas

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE n 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. Francisco Javier M^a Pérez-

Embíd Wamba Catedrático de Universidad en el Departamento de Historia II: H^a Medieval, Contemporánea, de América y CC. Y TT. Historiográfica.

Huelva 17 de mayo de 2000

2.1.2. Resolución Rectoral de 19 de junio de 2000 por la que se nombra a la Dra. D^a Mercedes Ruíz Montoya Profesora Titular de Universidad del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE n 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento de la Dra. D^a Mercedes Ruíz Montoya como Profesora Titular de Universidad del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica.

2.1.3 Resolución Rectoral de 5 de julio de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. D. Emilio Pascual Martínez como Decano de la Facultad de Ciencias Experimentales.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la

Universidad de Huelva, y a petición propia,
RESUELVO:

Cesar al prof. Dr. D. Emilio Pascual Martínez, como Decano de la Facultad de Ciencias Experimentales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 5 de julio de 2000

Huelva, 5 de julio de 2000

2.1.4. Resolución Rectoral de 5 de julio de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. D. Emilio Pascual Martínez, Defensor Universitario de la Universidad de Huelva.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y previo acuerdo del Claustro Universitario de 22 de junio de 2000

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. D. Emilio Pascual Martínez, Defensor Universitario de la Universidad de Huelva, con rango de Vicerrector y efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

Huelva, 5 de julio de 2000

2.1.5 Resolución Rectoral de 24 de julio de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. D. Gabriel Ruiz de Almodóvar Sel Decano provisional de la Facultad de Ciencias Experimentales.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

Considerando la solicitud de celebración de elecciones a Junta de Centro en la Facultad de Ciencias Experimentales elevada oportunamente por su Decano:

Resultando que la Junta de Centro adoptó acuerdos relativos a un sistema de representación de los Departamentos con docencia en dicha facultad;

Considerando la existencia de una nueva organización departamental en la Universidad de Huelva, que entrará en vigor el primero de octubre, de la que deriva una modificación en la composición de los Departamentos con docencia en la Facultad de Ciencias Experimentales, lo que sin duda determinará la necesidad de replantearse los acuerdos originales de representación de Departamentos en la Junta de Centro;

Resultando que el prof. Dr. Emilio Pascual Martínez ha sido designado Defensor Universitario, decayendo en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Experimentales;

Considerando la necesidad urgente de reemplazarle, a fin de impulsar los trámites conducentes a la elección de la nueva Junta de Centro y del nuevo Decano de la Facultad de Ciencias Experimentales;

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y previa deliberación del equipo de Gobierno,

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Gabriel Ruiz de Almodóvar Sel Decano provisional de la Facultad de Ciencias Experimentales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de hoy, a fin de impulsar los trámites conducentes a la elección de la nueva Junta de Centro y del nuevo Decano de dicha facultad.

Huelva, 24 de julio de 2000

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.3. JUNTA DE GOBIERNO

3.3.1. Títulos Propios para el curso académico 2000/2001 (aprobados en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO/DEPARTAMENTO RESPONSABLE
TÍTULOS PROPIOS EN LOS QUE PUEDEN MATRICULARSE EL CURSO 2000/2001	1
I MASTER EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL (Nuevo Título)	E.U. DE RELACIONES LABORALES. ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA
III MASTER EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (3ª Edición)	E.U. DE RELACIONES LABORALES. ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA
TÍTULO SUPERIOR DE ENFERMERÍA (2ª Edición)	E.U. DE ENFERMERÍA
EXPERTA/O EN GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Nuevo Título)	FACULTAD DE HUMANIDADES
EXPERTO/A EN EDUCACIÓN PARA EL CONSUMO (Nuevo Título)	ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL
EXPERTO/A UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ESPECIALIDADES DE: SEGURIDAD DE TRABAJO; HIGIENE INDUSTRIAL Y ERGONOMÍA Y PSICOBIOLOGÍA APLICADA (Nuevo Título)	E.U. DE RELACIONES LABORALES. ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA
EXPERTO EN TÉCNICAS Y MEDIOS AUDIOVISUALES: RADIO, VIDEO, TELEVISIÓN Y MULTIMEDIA (5ª Edición)	DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRÓNICA, DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y AUTOMÁTICA
TÍTULO DE INGENIERO DE RECURSOS GEOLÓGICOS (Nuevo Título)	DPTO. DE INGENIERIA MINERA, MECANICA Y ENERGÉTICA
CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE AUTOEMPLEO Y EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL (Nuevo Título)	DPTO. DE ECONOMÍA E HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ECONÓMICAS
CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL COOPERATIVA (Nuevo Título)	DPTO. DE ECONOMÍA E HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ECONÓMICAS
CURSO DE AUDITORES DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (2ª Edición)	E.U. DE RELACIONES LABORALES. ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO/DEPARTAMENTO RESPONSABLE
TÍTULOS COMENZADOS EN EDICIONES ANTERIORES QUE AUN NO HAN FINALIZADO	
MASTER UNIVERSITARIO EN INSERCIÓN SOCIO-LABORAL	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA E HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ECONÓMICAS
II MASTER EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	E.U. DE RELACIONES LABORALES. ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA
EXPERTO UNIVERSITARIO EN CRIMINOLOGÍA (2ª Edición)	FACULTAD DE DERECHO (DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL, PROCESAL Y TEORÍA DEL DERECHO, MORAL Y POLÍTICA)
EXPERTO EN TÉCNICAS Y MEDIOS AUDIOVISUALES: RADIO, VIDEO Y TELEVISIÓN (4ª Edición)	DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRÓNICA, DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y AUTOMÁTICA
TÍTULO SUPERIOR DE ENFERMERÍA (1ª Edición)	E.U. DE ENFERMERÍA

3.3.2 Catálogo de libre configuración para el curso académico 2000/01 (aprobado en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

OFERTA DE LIBRE CONSERVACIÓN ESPECÍFICA
C.I.040.200.200

C.I.040	ASIGNATURA	CURSO AS	REQUISITOS	NO. DE ALUMNOS	S.F.	GRUPO	CALIFICACIÓN
204	Investigación y Aprendizaje de la Biología y Geología en la Educación Secundaria	4.º	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica	30			Ed 1 de noviembre al 31 de marzo 14.05-19.05
205	Investigación y Aprendizaje de la Física y Química en la Educación Secundaria	4.º	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	30			Ed 1 de noviembre al 31 de marzo 14.05-19.05
206	Didáctica de las Ciencias Sociales, Geografía e Historia en la Educación Secundaria	4.º	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	30			Ed 1 de noviembre al 31 de marzo 14.05-19.05
204	Didáctica de la Lengua y la Literatura en la Educación Secundaria	4.º	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	30			Ed 1 de noviembre al 31 de marzo 14.05-19.05
205	Investigación y Aprendizaje de las Matemáticas en la Educación Secundaria	4.º	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	40			16.05-21.05 = D1 de noviembre 16.05-18.05 = D2 (Nov. al 24.05)
206	La Música en la Educación Secundaria	4.º	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	30			Ed 1 de noviembre al 31 de marzo 14.05-19.05
207	Procedim de la Educación en Escuelas Secundarias	3	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	20	A y D B y C E		Ed 21 de octubre al 20 de noviembre 17.05-18.05 (más 18.05-19.05) D1 (21 y 27) 19.05-21.05 (más 18.05-19.05) D2 (25 y 27) 19.05-21.05 (más 18.05-19.05) D3 (25 y 27)
207	Tercer de la Educación para la Educación Secundaria	1	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	20	A y D B, C, E		Ed 21 de octubre al 10 de noviembre 19.05-21.05 15.05-16.05
205	Educación Cívica para la Educación Secundaria	3	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	20	A, D y E B y C		Ed 21 de octubre al 11 de noviembre 14.05-15.05 (más 14.05-18.05) D1 de Oct 14.05-18.05 (más 14.05-15.05) D2 de Oct
207	Psicología Pedagógica para la Educación Secundaria	3	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	15			Ed 1 de noviembre al 20 de diciembre 14.05-18.05
208	Educación Plástica y Visual para la Educación Secundaria	4.º	C1 Haber superado Primer Ciclo de Licenciatura o Ingeniería Superior, o haber superado los 2 primeros cursos de Diplomatura e Ingeniería Técnica.	30			Ed 1 de noviembre al 31 de marzo 14.05-19.05

NOTA 1: Las clases se impartirán en el Campus de Cañete.

NOTA 2: Los alumnos que necesiten y soliciten otras materias podrán solicitar su homologación por la parte correspondiente, si en el Anexo se mencionan en el C.A.P.

NOTA 3: Todas las asignaturas se impartirán los fines, horarios y cursos.

NOTA 4: Los alumnos que soliciten la inscripción deberán rellenar los datos del C.A.P. (3) Devolver Cuestionario Completado para solicitar plaza.

OFERTA DE UNAS COORDINACIONES EDUCATIVAS
CURSO 2000/2001

Instituto de Educación		ASIGNATURA		CRÉD.	GRUPO	PRESENCIALES	PROGRAMA DE UNIDADES	M.P.	DA	BOLETO
2013	Logia Experimental I	4,5	C1	Habilidades que supongan una prueba de nivel o acreditación en nivel equivalente a tener aprobado el 1er Curso de Logia del Instituto de Murcia.				30	Martes y Jueves	09:30-11:00
2014	Logia Experimental II	4,5	C2	Habilidades que supongan una prueba de nivel o acreditación en nivel equivalente a tener aprobado el 1er Curso de Logia del Instituto de Murcia.				30	Martes y Jueves	09:30-11:00
2015	Francés I*	9	A					30	Martes y Jueves	10:00-11:30
2015	Alemán I*	9	A					30	Martes y Jueves	10:30-11:00
2017	Logia Teórica I	4,5	C1	El alumno debe tener un nivel de logia intermedio + haber cursado 2º y 3er del Instituto de Murcia.				30	Martes y Jueves	11:30-13:00
2018	Logia Teórica II	4,5	C2	El alumno debe tener un nivel de logia intermedio + haber cursado 2º y 3er del Instituto de Murcia.				30	Martes y Jueves	11:30-13:00
2019	Logia Informativa I	4,5	C1	El alumno debe tener un nivel de logia intermedio + haber cursado 2º y 3er del Instituto de Murcia.				30	Lunes y Miércoles	12:00-13:30
2020	Logia Informativa II	4,5	C2	El alumno debe tener un nivel de logia intermedio + haber cursado 2º y 3er del Instituto de Murcia.				30	Lunes y Miércoles	12:00-13:30

CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOPEDAGÓGICAS Y PEDAGÓGICAS		GRUPO	CRÉD.	GRUPO	PRESENCIALES	PROGRAMA DE UNIDADES	M.P.	GRUPO	DA	BOLETO
2011	Religión y Cultura	4	C					18	Martes C1 - Inicio 14-Oct C2 - Inicio 27-Feb	09:00-12:00 11:00-13:00
2012	Contaduría y Bolsa Injerta	4	C					18	Martes C1 - Inicio 14-Oct C2 - Inicio 24-Feb	09:00-12:00 11:00-13:00
2013	Moral Cristiana y Sentido de la Historia	4	C					18	Lunes C1 - Inicio 14-Oct C2 - Inicio 24-Feb	09:00-12:00 11:00-13:00
2014	Psicopedagogía Religiosa	4	C1					18	Inicio 14-Oct. A. Inicio 11-Oct. B. Martes.	09:00-12:00 17:00-20:00
2015	Deducción de la Enseñanza Religiosa Evolutiva	4	C2	Habilidades que supongan "Psicopedagogía Religiosa".				18	Inicio 14-Mar. A. Inicio 27-Feb. B. Martes.	09:00-12:00 11:00-13:00

OFERTA DE LIBRE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
CURSO 2006/2007

CI INSCRIBIENDOS POR DEPARTAMENTO

COD	ASIGNATURA	DEPARTAMENTO	CRÉD.	AV.	PRESELECCIONES	PLAZAS	CALENDARIO
200 76	Epopeya y Revolución Social	Dpto. Sociología y Trabajo Social	4	C2		20	De Abril a Mayo
200 78	Concepto de Aplicaciones Industriales e Instalación en Microcomputadores	Dpto. Ingeniería Electrónica de Potencia	4,5	C1	Haber estado matriculado en las asignaturas "Procedimientos de Propiedad Comunal"	20	Marzo 10/05-11/05
200 77	Comunicación Digital	Dpto. Matemáticas	4,5	C2	Tener alguna idea de programación en algún lenguaje (C, Pascal, Basic) o conocimientos de herramientas matemáticas programables (Maple V, Matlab, Mathematica)	40	Junio y Viernes 13/05-14/05
200 79	Historia del Dólar - Representación Agrícola del Subdesarrollo	Dpto. Filología Española y no Alemana	3	C1		200	Del 27 al 30/05 Miércoles y Jueves
200 80	Nación y Almas de Ysidoro San Ramón Escorial y la Poesía Hispana en Torno a 1900	Dpto. Filología Española y no Alemana	1	C1		100	Nov. - 21 y 28 10/05-12/05 17/05-19/05 Nov. - 29 - 10/06-11/06
200 82	Caso Intelectual de Historia de la Religión - La Religión en la Antropología	Dpto. Historia I, II del Área Antropológica -	4,5	C1	Haber cursado "Seminario Intelectual de Historia de la Religión I o II", "Curso 98-99" y "Seminario de Historia de la Religión" (Curso 99-00)	100	Junio y Viernes 10/06-11/06
200 83	Temáticas Experimentales en Física del Medio Ambiental	Dpto. Física Aplicada e Ingeniería Electrónica	6	C2		20	Trinicias (Mar y Març) Del 6 al 28 de marzo 18/03-20/03 Prácticas (Viernes) Del 26/03 al 27/03 16/03-31/03
200 84	Genética Molecular: Clonaje y Evolución del Virus	Dpto. Física Aplicada e Ingeniería Electrónica	4,5	C2		40	Trinicias (Viernes) Del 6 al 11/06 16/05-17/05 Prácticas (Viernes) Del 26/03 al 11/06 10/05-11/05
200 85	Mujer y Círculo Cervantes: Aspectos Prácticos Relacionados con la Geografía de Europa	Dpto. Geografía	02	C1	Alumnos de Licenciatura en Geografía	60	(1/01/06)
200 86	Seminario de Universos y Computación	Dpto. Filología Inglesa	4	A		100	Marzo, Abril y Mayo 17/03-19/03 (Marzo)
200 87	Temas Avanzados de Medicina e Intervención a la Cultura e Historia del Arte Contemporáneo	Dpto. Historia II	4,5	C2		100	Junio y Marzo Curso A - 10/06-11/06 Curso B - 16/05-20/05
200 88	Temas Avanzados de Medicina e Intervención a la Cultura e Historia del Arte Contemporáneo	Dpto. Historia II	4,5	C2	Haber cursado previamente alguna de las asignaturas anteriores del Curso Inicial	100	Junio y Marzo 16/05-17/05
200 89	Psicología Social con Internet	Dpto. Sociología y Trabajo Social	6	C2		40	Junio 05/06-11/06

3.3.3. Concesión de premios extraordinarios de doctorado (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

Acuerdo de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Huelva, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2000, por el que se propone a la Junta de Gobierno para su aprobación, conceder, de acuerdo con la legislación vigente, el/ los Premio/ s Extraordinario de Doctorado correspondiente/ s al Curso Académico 1998/1999 al/ los siguiente/ s candidato/ s:

Doctor/ a: D^a Sonia Villegas López

Tesis Doctoral: "La construcción genérica de lo femenino en la narrativa anglófona contemporánea de contenido religioso".

Doctor/ a: D^a Inmaculada Gómez Fernández

Tesis Doctoral: "Estructura temporal de tipo de interés en el mercado español de deuda del Estado: caracterización, dinámica e implicaciones en nuevas herramientas para la gestión de carteras de renta fija".

3.3.4. Convocatoria para la presentación de proyectos de cursos de extensión cultural (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

Según la Normativa que regula los Cursos de Extensión Cultural, aprobada por Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva el día 24-5-2000, este Vicerrectorado ha resuelto abrir el plazo para la presentación de propuestas de Cursos de Extensión Cultural que deben desarrollarse durante el curso académico 2000-2001.

La presentación de proyectos y la programación y desarrollo de los Cursos se hará con arreglo a la Normativa que los regula y a las siguientes,

B A S E S

1. ACTIVIDADES QUE SON CONSIDERADAS CURSOS DE EXTENSIÓN CULTURAL.

Serán considerados estudios de Extensión Cultural todos aquellos cursos de carácter profesional o de interés científico, técnico y cultural, impartidos por profesores universitarios, que superando las 20 horas lectivas, teóricas o prácticas, no exijan como requisito indispensable para tener acceso a los mismos, estar en posesión de un título universitario de primero, segundo, tercer ciclo o ciclo único. Por el contrario, no podrán ser considerados Cursos de Extensión Cultural:

Los estudios que dan lugar a los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, ni los estudios de postgrado, ni el resto de los estudios que puedan dar lugar a títulos propios de la Universidad de Huelva, ni a los que hace referencia el R.D. 1496/1987 de 6 de noviembre.

Los cursos de perfeccionamiento del personal docente, que el artículo 103 de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación (B.O.E. 159, de 4 de julio), encomienda a los Institutos de Ciencias de la Educación.

Los cursos que se organicen para el perfeccionamiento de la capacidad profesional del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva.

Los estudios cursados en el Instituto de Idiomas, que se rigen por su propio reglamento.

2. QUIENES PUEDEN PRESENTAR PROYECTOS DE CURSOS

Las iniciativas relativas a la organización y realización de Cursos de Extensión Cultural corresponden al Rectorado, Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios o cualquier miembro de la Comunidad de la Universidad de Huelva.

3. PROPUESTAS DE CURSOS

Las propuestas de Cursos de Extensión deberán presentarse acompañadas de una Memoria en la que se haga constar:

1. Título y finalidad del Curso.
2. Programación de las enseñanzas.
3. Número de horas lectivas (diferenciando entre las teóricas y las prácticas, en su caso).
4. Director del Curso y profesorado que lo imparte (con indicación de su profesión y procedencia).
5. Requisitos o pruebas necesarias, en su caso, que deberán reunir o superar los alumnos para tener acceso al Curso.
6. Lugar y fecha prevista para su realización.
7. Número de plazas.
8. Condiciones o pruebas de evaluación, en su caso, que darán derecho a la expedición de certificaciones de aprovechamiento o asistencia.
9. Presupuesto pormenorizado de gastos de acuerdo con los artículos 7,8,9 y 10 de la Normativa Reguladora de los Cursos de Extensión Cultural de la Universidad de Huelva.
10. Propuesta de precios de matrícula.
11. Oferta de becas, en su caso, y condiciones para su disfrute.

12. Presupuesto de ingresos, incluidas las subvenciones.

13. Criterios específicos de selección de solicitudes.

Las propuestas requerirán ineludiblemente la autorización previa del Consejo de Departamento, de la Junta de Centro o del órgano de gobierno colegiado correspondiente, cuando exista. En caso de no existir tal órgano las propuestas deberán contar con la autorización del máximo responsable del Centro, Instituto Universitario o Servicio.

4. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Las propuestas de organización y realización de Cursos de Extensión Cultural, deberán presentarse en el Registro General de la Universidad de Huelva, dirigidas al Excmo. Sr. Rector, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 29 de septiembre de 2000.

5. APROBACIÓN DE PROYECTOS

En el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del período de presentación de proyectos de Cursos, la Comisión de Extensión Cultural propondrá a la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva para su aprobación la relación de proyectos seleccionados. Producida la aprobación, se comunicará a los responsables de los proyectos (indicando en el caso de los denegados las razones para la denegación) y se hará público el programa de Cursos de Extensión Cultural.

Para la aceptación de proyectos la Comisión tendrá en cuenta:

- La adecuación de los proyectos a la Normativa reguladora de los mismos y a la presente convocatoria.
- La viabilidad de los proyectos.

- La adecuación del presupuesto a los criterios generales de gasto de la Universidad de Huelva y a los acuerdos adoptados al respecto por la propia Comisión.
- La actualidad y demanda del contenido temático.

Por todo ello la Comisión podrá recabar cuantos informes crea oportunos y proponer las modificaciones que estime conveniente a los responsables de los Cursos.

La participación en la presente convocatoria implica la autorización incondicional a este Vicerrectorado para su difusión en soporte impreso, audiovisual o informático.

6. DESARROLLO DE LOS CURSOS

Los cursos programados se desarrollarán de acuerdo con el proyecto aprobado por la Comisión de Extensión Cultural, salvo autorización expresa y motivada de modificación de este Vicerrectorado.

7. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Una vez finalizado el Curso, el director del mismo solicitará del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Extensión Cultural la expedición de certificados de asistencia para los alumnos que hayan asistido al menos al 80% de las horas del Curso, así como certificados de aprovechamiento para aquellos que, habiendo asistido al menos al 80% de las horas, hayan superado las pruebas de evaluación establecidas en su caso.

Las certificaciones deberán contener necesariamente el nombre completo del Curso, el lugar y fecha de realización, el número total de horas del mismo y una expresa referencia a su condición de Curso de Extensión Cultural de la Universidad de Huelva.

3.3.5. Convocatorias de ayudas de colaborador deportivo y coordinador deportivo para el curso 2000/2001 (aprobadas en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE COLABORADOR DEPORTIVO. CURSO 2000/01.

Con objeto de mejorar y aumentar la práctica deportiva entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria, este Rectorado ha resuelto convocar Ayudas para estudiantes que cursen durante el curso académico 2000/2001 estudios de Primer o Segundo Ciclo universitarios, y que posean experiencia en la organización deportiva y conocimientos de los reglamentos técnicos deportivos.

BASES:

Regirán esta convocatoria y el régimen de disfrute de estas Ayudas las siguientes:

1ª NÚMERO DE AYUDAS

Se convocan 6 Ayudas para Colaboradores Deportivos del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Huelva.

2ª CUANTÍA

La cuantía estipulada para cada una de las Ayudas será de 225.000 pesetas, serán consignadas al programa y aplicación presupuestaria 321-A 482.04, y cargadas al presupuesto del ejercicio económico 2001 del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Extensión Cultural.

3ª DURACIÓN

La duración de las Ayudas antes indicadas será del 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2001.

4ª ACTIVIDAD

La actividad a desarrollar por los Colaboradores Deportivos será la de ejercer como Delegados de Campo en las competiciones universitarias; actuar como Delegados de los Equipos de la Universidad de Huelva, y cualquier otra actividad de organización de carácter deportivo. Todo ello bajo la coordinación y dirección del Servicio de Actividades Deportivas, quedando adscritos a dicho Servicio.

5ª PAGO

El pago de la Ayuda se hará del modo siguiente:

50% una vez transcurrido la mitad del período de disfrute de ésta, debiendo acreditar previamente el beneficiario su condición de estudiante de Primer o Segundo Ciclo de estudios universitarios en la Universidad de Huelva durante el año académico 2000/2001, antes del 30 de octubre de 2000. Si faltare este requisito no se abonará la cantidad correspondiente transcurrido el plazo señalado.

50% a la finalización del período de la Ayuda siendo requisito indispensable para el pago de esta segunda fracción el haber entregado antes del 30 de junio la memoria de actividades, y obtener el «Visto Bueno» del Servicio de Actividades Deportivas respecto a la labor realizada por los coordinadores deportivos durante el Curso.

* El Servicio de Actividades Deportivas procederá a una revisión bimensual sobre la labor realizada por los Colaboradores Deportivos, pudiéndose anular la adjudicación de la Ayuda y recayendo esta en el primer suplente.

6ª COMPATIBILIDAD

a) En caso de no renunciar a cualquier otra Beca o Ayuda con dotación económica, la Ayuda de Colaborador sería de 125.000 ptas.

b) La presente Ayuda será incompatible con haber disfrutado de la Ayuda de Colaborador o Coordinador deportivo durante dos años.

c) Estas Ayudas serán asimismo incompatibles con cualquier trabajo que afecte a la labor a desarrollar.

7ª SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial, dirigidas al Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en el Registro General de esta Universidad sito en la calle Dr. Cantero Cuadrado nº 6, donde asimismo se pueden retirar dichos modelos además de en el Servicio de Actividades Deportivas de esta Universidad y en las O.I.E. de cada Campus Universitario, en el horario de 10.00 h. a 14.00 h. y de lunes a viernes.

La presente convocatoria estará expuesta en los tabloneros de anuncios del Rectorado de la Universidad de Huelva, de sus Centros Universitarios y de las dependencias administrativas del Servicio de Actividades Deportivas.

8ª PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido desde el día 20 de julio al día 25 de agosto de 2000, ambos inclusive, y no se admitirá ninguna solicitud fuera de este plazo.

9ª DOCUMENTACIÓN

En la solicitud se hará constar:

- Referencia: Ayuda de Coordinador Deportivo 00/01.
- Apellidos y nombre.
- D.N.I. y fotografía tamaño carnet reciente.
- Domicilio y teléfono de contacto (imprescindible)
- Condición de estudiante, estudios y curso.

- Centro Universitario al que pertenece.
- Acreditaciones de los méritos alegados por el solicitante.
- Expediente académico en el que figuren las calificaciones y el número de años que lleve el solicitante matriculado en la Universidad.
- Justificación documental de los ingresos familiares (declaración de I.R.P.F. del ejercicio 1999, presentada en el 2000), o cualquier otro documento con suficiente constancia oficial que acredite la inexistencia de la obligación de presentar declaración de esta naturaleza por parte de algún miembro de la unidad familiar (pensiones, pensiones no contributivas, etc.).
- Declaración jurada de condición o no de becario, o de disfrutar de otra ayuda y en caso afirmativo de renuncia o no a la misma.

En el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días, transcurrido el cual se le considerará desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

10ª REQUISITOS ACADÉMICOS

Para ser propuesto a la adjudicación de la Ayuda el solicitante deberá estar matriculado en la Universidad de Huelva durante el curso académico 2000/2001 de 5 asignaturas como mínimo y acreditarlo documentalente antes de 30 de octubre de 2000.

11ª BAREMO

1. Informe como Colaborador del Servicio de Actividades Deportivas de esta Universidad

* Máximo 2 puntos.

2. Titulación Deportiva (máximo 5 puntos)

* Entrenador Nacional 5 puntos.

* Entrenador Regional 3 puntos.

* Monitor 1,5 puntos.

3. Renta familiar

* Máximo 1,5 puntos.

4. Expediente académico

* Matrícula de Honor 4 puntos.

* Sobresaliente 3 puntos.

* Notable 2 puntos.

* Aprobado 1 punto.

5. Curriculum personal como deportista

* Máximo 2 puntos.

6. Otros méritos a considerar por la Comisión Evaluadora

* Máximo 2 puntos.

El plazo de resolución y notificación de los procedimientos de otorgamiento de las Ayudas será de seis meses, teniendo la resolución presunta efectos desestimatorios con arreglo a lo previsto en el art. 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En lo no previsto en esta Convocatoria se aplicará con carácter subsidiario la legislación vigente que regula el sistema de Becas y otras Ayudas al estudio de carácter personalizado para el curso académico 2000/2001, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales

para la adjudicación de Becas y Ayudas al estudio.

Una vez seleccionados los aspirantes la Comisión Evaluadora propondrá al Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Huelva la concesión de Ayudas en número igual de estudiantes como de éstas se hayan ofertado. En el Acta de la Comisión y por orden de puntuación figurarán número igual al de Ayudas ofertadas para Titulares y previsión de Suplentes con objeto de cubrir las posibles renunciaciones.

La resolución definitiva del Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Huelva se comunicará a los beneficiarios por correo certificado y se publicará en el tablón de anuncios del Negociado de S.A.C.U. y Área de Deportes de esta Universidad.

12ª RENUNCIAS

En caso de renuncia se adjudicará la Ayuda al estudiante que figure como primer suplente y reuniese los requisitos de la presente Convocatoria, que percibiría la parte económica en proporción al período en el que permaneciese como suplente titular de la Ayuda correspondiente.

13ª AYUDAS DESIERTAS

En caso de quedar alguna Ayuda desierta se procedería a abrir nuevo plazo de solicitudes con estas mismas bases.

14ª COMISIÓN EVALUADORA

Las solicitudes que se presenten serán evaluadas por la Comisión de Extensión Universitaria de la Universidad de Huelva, y un Asesor Técnico.

15ª RESOLUCIÓN

Contra la resolución de la Comisión Evaluadora cabe interponer recurso de alza-

da ante el Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la reclamación que pueda presentarse ante la Comisión Evaluadora en aclaración de criterios.

Contra la Resolución Rectoral cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los arts. 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

16ª JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Según el Reglamento de Ayudas de la Universidad de Huelva, aprobado en Junta de Gobierno del 30-09-98, y en su artículo 14, con objeto de acreditar el destino de los fondos concedidos a la finalidad para la que se otorgan, los beneficiarios de la Ayuda deberán aportar una memoria sobre la labor realizada durante el período de vigencia de ésta.

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE COORDINADOR DEPORTIVO. CURSO 2000/01.

Con objeto de continuar fomentando e impulsando la práctica deportiva en los Cen-

tros de la Universidad de Huelva este Rectorado ha resuelto convocar Ayudas para estudiantes que cursen durante el curso académico 2000/2001 estudios de Primer o Segundo Ciclo universitarios, y que posean experiencia y conocimientos en la dirección y promoción de la práctica deportiva preferentemente en el ámbito universitario.

BASES:

Regirán esta convocatoria y el régimen de disfrute de estas Ayudas las siguientes:

1ª NÚMERO, DOTACIÓN Y CARÁCTER

Se convocan 6 Ayudas para Coordinadores Deportivos del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Huelva.

4 Ayudas de 350.000 pesetas para los Centros siguientes:

- Facultad de Ciencias Empresariales y Facultad de Derecho
- Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias de la Educación
- Escuela Politécnica Superior
- Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales y Trabajo Social

*Horas semanales a realizar: 20 horas.

2 Ayudas de 225.000 pesetas para los Centros siguientes:

- Escuela Universitaria de Enfermería
- Facultad de Ciencias Experimentales

*Horas semanales a realizar: 12 horas

2ª CUANTÍA

La cuantía será variable según lo previsto en la base 1ª de esta convocatoria y estará estipulada en función de la capacidad de adscripción de alumnos al Centro correspondiente, y de las previsibles formaciones, formalizaciones y realizaciones de equipos, licencias, ligas internas, modalidades depor-

tivas y otras actividades de fomento y desarrollo de carácter deportivo.

Estas Ayudas serán consignadas al programa y aplicación presupuestaria 321-A 482.04, y cargadas al presupuesto del ejercicio económico 2001 del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Extensión Cultural.

3ª DURACIÓN

La duración de las Ayudas antes relacionadas será del 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2001.

4ª ACTIVIDAD

La actividad a desarrollar por los Coordinadores será la de organizar, controlar y promocionar la práctica deportiva en el Centro para el que se concede la Ayuda, de acuerdo con las directrices marcadas por el Servicio de Actividades Deportivas durante el curso 2000/2001, a la que quedarán asignados.

5ª PAGO

El pago de la Ayuda se hará del modo siguiente:

50% una vez transcurrido la mitad del período de disfrute de ésta, debiendo acreditar previamente el beneficiario su condición de estudiante de Primer o Segundo Ciclo de estudios universitarios en la Universidad de Huelva durante el año académico 2000/2001, antes del 30 de octubre de 2000. Si faltare este requisito no se abonará la cantidad correspondiente transcurrido el plazo señalado.

50% a la finalización del período de la Ayuda siendo requisito indispensable para el pago de esta segunda fracción el haber entregado antes del 30 de junio la memoria de actividades, y obtener el «Visto Bueno» del Servicio de Actividades Deportivas respecto a la labor realizada por los Coordinadores Deportivos durante el Curso.

* El Servicio de Actividades Deportivas procederá a una revisión bimensual sobre la labor realizada por los Coordinadores Deportivos, pudiéndose anular la adjudicación de la Ayuda y recayendo esta en el primer suplente.

6ª COMPATIBILIDAD

d) En caso de no renunciar a cualquier otra Beca o Ayuda con dotación económica, la Ayuda de Coordinador sería de 250.000 y 125.000 pesetas respectivamente.

e) La presente Ayuda será incompatible con haber disfrutado de la Ayuda de Colaborador o Coordinador Deportivo durante dos años.

f) Estas Ayudas serán asimismo incompatibles con cualquier trabajo que afecte a la labor a desarrollar.

7ª SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial, dirigidas al Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en el Registro General de esta Universidad sito en la calle Dr. Cantero Cuadrado nº 6, donde asimismo se pueden retirar dichos modelos además de en el Servicio de Actividades Deportivas de esta Universidad y en las O.I.E. de cada Campus Universitario, en el horario de 10.00 h. a 14.00 h. y de lunes a viernes.

La presente convocatoria estará expuesta en los tablones de anuncios del Rectorado de la Universidad de Huelva, de sus Centros Universitarios y de las dependencias administrativas del Servicio de Actividades Deportivas.

8ª PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido desde el día 20 de julio al día 25 de agosto de 2000, ambos inclusive, y no se admitirá ninguna solicitud fuera de este plazo.

9ª DOCUMENTACIÓN

En la solicitud se hará constar:

- Referencia: Ayuda de Coordinador Deportivo 00/01.
- Centro para el que se solicita la Ayuda.
- Apellidos y nombre.
- D.N.I. y fotografía tamaño carnet reciente.
- Domicilio y teléfono de contacto (imprescindible)
- Condición de estudiante, estudios y curso.
- Centro Universitario al que pertenece.
- Acreditaciones de los méritos alegados por el solicitante.
- Expediente académico en el que figuren las calificaciones y el número de años que lleve el solicitante matriculado en la Universidad.
- Justificación documental de los ingresos familiares (declaración de I.R.P.F. del ejercicio 1999, presentada en el 2000), o cualquier otro documento con suficiente constancia oficial que acredite la inexistencia de la obligación de presentar declaración de esta naturaleza por parte de algún miembro de la unidad familiar (pensiones, pensiones no contributivas, etc.,).
- Declaración jurada de condición o no de becario, o de disfrutar de otra ayuda y en caso afirmativo de renuncia o no a la misma.

En el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días, transcurrido el cual se le considerará desistido de su petición, previa resolución en los términos pre-

vistos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

10ª REQUISITOS ACADÉMICOS

Para ser propuesto a la adjudicación de la Ayuda el solicitante deberá estar Matriculado en la Universidad de Huelva durante el curso académico 2000/2001 de 5 Asignaturas como mínimo y acreditarlo documentalmente antes del 30 de octubre de 2000.

11ª BAREMO

1. Informe como Coordinador del Servicio de Actividades Deportivas de esta Universidad

* Máximo 2 puntos.

2. Renta familiar

* Máximo 1,5 puntos.

3. Expediente académico

* Matrícula de Honor 4 puntos.

* Sobresaliente 3 puntos.

* Notable 2 puntos.

* Aprobado 1 punto.

4. Curriculum personal como deportista

* Máximo 2 puntos.

5. Otros méritos a considerar por la Comisión Evaluadora

* Máximo 2 puntos.

El plazo de resolución y notificación de los procedimientos de otorgamiento de las Ayudas será de seis meses, teniendo la resolución presunta efectos desestimatorios con arreglo a lo previsto en el art. 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En lo no previsto en esta Convocatoria se aplicará con carácter subsidiario la legislación vigente que regula el sistema de Becas y otras Ayudas al estudio de carácter personalizado para el curso académico 2000/2001, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la adjudicación de Becas y Ayudas al estudio.

Una vez seleccionados los aspirantes la Comisión Evaluadora propondrá al Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Huelva la concesión de Ayudas en número igual de estudiantes como de éstas se hayan ofertado. En el Acta de la Comisión y por orden de puntuación figurarán número igual al de Ayudas ofertadas para Titulares y previsión de Suplentes con objeto de cubrir las posibles renunciaciones.

La resolución definitiva del Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Huelva se comunicará a los beneficiarios por correo certificado y se publicará en el tablón de anuncios del Negociado de S.A.C.U. y Área de Deportes de esta Universidad.

12ª RENUNCIAS

En caso de renuncia se adjudicará la Ayuda al estudiante que figure como primer suplente y reuniese los requisitos de la presente Convocatoria, que percibirá la parte económica en proporción al período en el que permaneciese como suplente titular de la Ayuda correspondiente.

13ª AYUDAS DESIERTAS

En caso de quedar alguna Ayuda desierta se procederá a abrir nuevo plazo de solicitudes con estas mismas bases.

14ª COMISIÓN EVALUADORA

Las solicitudes que se presenten serán evaluadas por la Comisión de Extensión Uni-

versitaria de la Universidad de Huelva, y un Asesor Técnico.

15ª RESOLUCIÓN

Contra la resolución de la Comisión Evaluadora cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la reclamación que pueda presentarse ante la Comisión Evaluadora en aclaración de criterios.

Contra la Resolución Rectoral cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los arts. 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

16ª JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Según el Reglamento de Ayudas de la Universidad de Huelva, aprobado en Junta de Gobierno del 30-09-98, y en su artículo 14, con objeto de acreditar el destino de los fondos concedidos a la finalidad para la que se otorgan, los beneficiarios de la Ayuda deberán aportar una memoria sobre la labor realizada durante el período de vigencia de ésta.

3.3.6. Implantación del Diploma Supplement (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

3.3.7 Convocatoria de ayudas para alumnos de las aulas de informática (aprobada en Junta e Gobierno de 17 de julio de 2000)

El objetivo de estas ayudas es la integración del alumno en la Universidad y el acceso a una formación complementaria a la académica que le prepare para su posterior incorporación al mercado laboral prestando a su vez, un servicio a toda la comunidad universitaria.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. El Vicerrectorado de Nuevas Tecnologías, a través del Servicio de Informática y Comunicaciones, convoca 18 ayudas para alumnos que realicen su función en las Aulas de Informática de la Universidad de Huelva.

2. La cuantía de las ayudas será de 50.000 pesetas brutas mensuales. A esta cantidad se le descontará el 2% en concepto de I.R.P.F. Esta ayuda será cargada a la partida presupuestaria 482.07 de la unidad de gasto del Servicio de Informática y Comunicaciones.

3. La duración de estas ayudas comprenderá desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2001. Esta ayuda se podrá prorrogar por el plazo de un año si el interesado cumple las condiciones de la convocatoria y cuenta con el informe favorable del director del Servicio de Informática y Comunicaciones.

4. El horario que deberán cumplir todos los seleccionados será de 25 horas semanales de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas,

o de 16:00 a 21:00 horas. Este horario es susceptible de cambio según las necesidades del servicio ajustándose, en lo posible, a las obligaciones académicas de los alumnos (exámenes, prácticas obligatorias, etc.) Los alumnos tendrán derecho a treinta días de vacaciones a lo largo del periodo de disfrute de la ayuda. Las fechas estarán supeditadas a las necesidades del servicio.

5. Las actividades de los beneficiarios de las ayudas son las del mantenimiento del Software y Hardware así como de instalación de programas y conexiones de los dispositivos propios del aula en el que desarrollen su labor, teniendo que realizar diferentes tareas de mantenimiento informático en los campus en donde cumplan su actividad.

6. Para solicitar estas ayudas será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado al menos en el 2º año de la titulación de Informática de la Universidad de Huelva y tener aprobado el primer curso completo.
- b) No percibir ingresos en concepto de sueldo, salario o retribución alguna.

7. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se adjunta en el Registro General de la Universidad de Huelva, dirigidas al Excmo. Sr. Rector Magnífico y podrán recogerse en el mismo Registro General de la Universidad (C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6).

8. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de septiembre de 2000 ambos inclusive, y no se admitirá ninguna solicitud fuera de dicho plazo.

9. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de los ingresos familiares: fotocopia compulsada

de la Declaración del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio 1999 (presentada en el 2000) o cualquier otro documento con suficiente constancia oficial (Pensiones, Pensiones no contributivas, etc.), que acredite la inexistencia de la obligación, por cualquier miembro de la unidad familiar, de presentar declaración por este concepto.

- b) Documento en el que el interesado jure o prometa no percibir ingreso alguno de las Administraciones Públicas según se expresa en el punto 6º en su apartado C.
- c) Copia compulsada de Certificación Académica Personal y el impreso para el interesado de autoliquidación de tasas del curso 1999/2000 (fotocopia compulsada).
- d) Fotocopia del D.N.I.

10. Los beneficiarios de las ayudas dependerán en sus actividades del Servicio de Informática y Comunicaciones, dependiente del Vicerrectorado de Nuevas Tecnologías. En todo caso la Comisión de Estudiantes vigilará especialmente el cumplimiento de las funciones y objetivos de la presente convocatoria, dando lugar a la pérdida de la misma si dicho beneficiario de la ayuda, no cumple con las actividades asignadas.

11. La evaluación se llevará a efecto por la Comisión de Estudiantes con la siguiente composición:

- a) Vicerrector de Estudiantes como Presidente.
- b) Vicerrectora de Calidad e Innovación Docente.
- c) Un representante de los Decanos y Directores de Centro.

- d) Un representante de los Directores de Departamento.
- e) Un profesor perteneciente a los C.D.U.
- f) Un profesor no perteneciente al los C.D.U.
- g) Tres estudiantes.
- h) Un representante del P.A.S.
- i) La jefa de la Sección de Acceso y Ayudas al Estudio, con voz pero sin voto.

12. El plazo de la resolución y de notificación de los procedimientos de otorgamiento de las ayudas será de tres meses, teniendo la resolución presunta efectos desistimatorios con arreglo a lo previsto en el art. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

13. La Comisión valorará las solicitudes de acuerdo con el baremo siguiente:

1.- Renta familiar: Hasta 3 puntos

El cálculo de la puntuación se hará de acuerdo a la siguiente tabla.

Renta per cápita:

Hasta 500.000 Ptas.:	3 puntos
Desde 500.001 ptas. hasta 1.000.000 Ptas.:	2 puntos
Desde 1.000.001 ptas. hasta 1.500.000 Ptas.:	1 punto

2.- Nota media del expediente académico: Hasta 3 puntos

No presentado/Suspenseo	2'5
Aprobado	5'5
Notable	7'5
Sobresaliente	9
Matrícula de honor	10

La media se calculará empleando la siguiente tabla:

Entre 5'5 y 7	1 punto
Entre 7'01 y 8'5	2 puntos
Más de 8'5	3 puntos

3.- Currículum: Hasta 3 puntos.

a) Haber disfrutado con aprovechamiento (se requiere informe del responsable del Servicio al que el alumno haya estado adscrito) de una ayuda similar para cometidos informáticos en la Universidad de Huelva: 2 puntos.

b) Cursos de formación impartidos y/o recibidos: Hasta 1 punto.

Los cursos deben ser oficiales (realizados por universidades y organismos homologados en convocatoria pública) y no de usuario final, sino de temas informáticos más avanzados tales como programación, comunicaciones etc. Queda a juicio de la Comisión el establecer los criterios para que un curso recibido o impartido pueda o no ser objeto de valoración. Se valorará con 0'125 puntos cada 40 horas completadas con un máximo de 0'4 puntos por curso.

14. La Comisión propondrá a la Junta de Gobierno la concesión a tantos alumnos como Ayudas se hayan ofertado junto con la evaluación obtenida por los mismos, más un número de suplentes que serán llamados en caso de producirse una renuncia o incidencia entre los seleccionados en primera instancia, o si surgiera la posibilidad de dotar una nueva ayuda de colaboración en las mismas condiciones de dicha convocatoria.

15. La resolución definitiva se comunicará a los beneficiarios por correo certificado y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sección de Acceso y Ayudas al Estudio (C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6)

16. Según el reglamento de Ayudas de la Universidad de Huelva, aprobado el Junta de

Gobierno del (30/09/98), y en su artículo 14, los beneficiarios de la ayuda deberán de emitir un informe o memoria antes de finalizar la actividad subvencionada, a fin de acreditar el destino de los fondos concedidos a la finalidad para la que se otorgan.

17. El incumplimiento de las condiciones fijadas en las convocatorias dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida siguiendo para ello los procedimientos legales establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre modificado por la ley 4/1999 de 13 de enero.

3.3.8. Convocatoria de cinco ayudas de formación de personal técnico en el Servicio de Informática y Comunicaciones (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

1. OBJETIVOS

Las becas para la Formación de Personal Técnico tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en Centros de Investigación y/o desarrollo tanto del sector público como del privado.

2. BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Dichos requisitos se deberán mantener durante el periodo de disfrute de la misma.

2.1 Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España en el momento de incorporarse a la beca, según establece el art. 48 del R.D. 2.2.1996.

2.2 Estar en posesión del título de Diplomado, Licenciado, Ingeniero Técnico o Super-

rior en Informática en cualquiera de sus especialidades.

2.3 Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán solicitar estas becas quienes ya han disfrutado de una beca de similares características convocada por la Universidad de Huelva o en la Junta de Andalucía.

3. DOTACIÓN DE LAS BECAS

3.1 Una asignación de 90.000 pesetas brutas mensuales. A estas cantidades les será descontado el 2% en concepto de I.R.P.F. Esta ayuda será cargada a la partida presupuestaria 482.07 de la unidad de gasto del Servicio de Informática y Comunicaciones.

3.2 Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3 El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de la Universidad de Huelva

4. DURACIÓN DE LAS BECAS

La duración de las becas será de un año prorrogable exclusivamente a otro, previo informe favorable del Director del Servicio de Informática y Comunicaciones.

5. CARÁCTER DE LAS BECAS

5.1 El becario estará adscrito al Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad de Huelva. La dirección de dicho servicio asignará el destino y los horarios que se distribuirán en turnos de siete horas de lunes a viernes.

5.2 La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre beneficiario y la Universidad, ni implica compromiso alguno por parte de ésta.

5.3 Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Vicerrectorado de Nuevas Tecnologías.

6. CONDICIONES DEL DISFRUTE

6.1 El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

6.2 Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación y colaboración establecido por el Servicio de Informática y Comunicaciones. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

7.1 El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 al 20 de septiembre de 2000.

7.2 Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se adjunta en el Registro General de la Universidad de Huelva, dirigidas al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva. Podrán recogerse en el Re-

gistro General de la Universidad (C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6)

7.3 Las solicitudes adjuntarán la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I. o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.

Fotocopia del título, o resguardo de haberlo solicitado.

Certificación Académica Oficial, en original o fotocopia, en la que figure de forma detallada las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

Curriculum del solicitante, en el que se señalará la formación recibida y su experiencia acompañada de las correspondientes certificaciones.

8. VALORACIÓN DE SOLICITUDES

La Comisión de Selección tendrá en cuenta para la baremación los siguientes apartados:

- Expediente académico, máximo 3 puntos

No presentado/Suspenseo	2'5
Aprobado	5'5
Notable	7'5
Sobresaliente	9
Matrícula de honor	10

La media se calculará empleando la siguiente tabla:

Entre 5'5 y 7	1 punto
Entre 7'01 y 8'5	2 puntos
Más de 8'5	3 puntos

- Cursos: máximo 1'5 puntos.

Organizados o impartidos por centros universitarios oficiales en convocatorias públicas

(CICA, Centros de Cálculo o Servicios de Informática de la Universidades, Facultades, E.T...) El contenido de estos cursos debe corresponder a materias relacionadas con la actividad informática profesional. No de usuario final.

Cada 10 horas, 0,1 puntos

Si la certificación no incluye número de horas, 0,1 puntos

- Experiencia: máximo 4'5 puntos

Experiencia en contrato laboral o beca como alumno. No se valoran colaboraciones que no estén sujetas a contrato, o nombramiento de becario de una Universidad o de algún organismo público. El cometido de la beca o contrato deber ser de temas específicamente informáticos.

Cada mes, 0,1 puntos

Máximo 1'5 punto por contratos laborales

Máximo 3 puntos por becas (1'5 puntos por año de beca)

- Otros méritos y entrevista personal: máximo 1 punto

Se realizará si la Comisión de Selección lo estima oportuno

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE AYUDAS

La evaluación se llevará a efecto por una comisión con la siguiente composición:

- j) Vicerrector de Nuevas Tecnologías como Presidente.
- k) Director del Servicio de Informática y Comunicaciones.
- l) Vicegerenta.
- m) Un representante del P.A.S.
- n) Director Técnico del Servicio de Infor-

mática y Comunicaciones, como Secretario, con voz pero sin voto.

A las reuniones de esta Comisión podrá asistir además, con voz pero sin voto, un asesor del Servicio Administrativo en el que se vaya a integrar el alumno.

10. PLAZO DE RESOLUCIÓN-

El plazo de la resolución y de notificación de los procedimientos de otorgamiento de las becas será de tres meses, teniendo la resolución presunta efectos desestimatorios con arreglo a lo previsto en el Art. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

11. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE BECAS

La Comisión propondrá a la Junta de Gobierno la concesión de becas a tantos solicitantes como becas se hayan ofertado junto con la evaluación obtenida por los mismos, más un número de suplentes que serán llamados en caso de producirse una renuncia o incidencia entre los seleccionados en primera instancia, o si surgiera la posibilidad de dotar una nueva beca de colaboración en las mismas condiciones de dicha convocatoria.

La resolución definitiva se comunicará a los beneficiarios por correo certificado y se publicará en el Tablón de Anuncios del Servicio de Informática y Comunicaciones (Edificio Alan Turing, Campus El Carmen).

El incumplimiento de las condiciones fijadas en las convocatorias dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida siguiendo para ello los procedimientos legales establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre modificado por la ley 4/1999 de 13 de enero.

3.3.9 Propuesta de nombramiento de D. Vicente Ferrer como Doctor Honoris causa en atención a los relevantes méritos de protección de los derechos humanos que concurren en su persona. (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

3.3.10. No pronunciamiento sobre aquellas propuestas de nombramiento de Doctores honoris causa que no vengan avaladas por un mínimo de dos tercios de los miembros de la Junta de Centro proponente (aprobado en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

3.3.11. Delegación de competencia en la Comisión de Estudiantes para la resolución de convocatorias de ayudas del Vicerrectorado de Estudiantes: a) Ayudas para gastos de estudio; b) Ayudas para alumnos dinamizadores, O.I.E.s., y apoyo a becas y matriculación; c) Ayudas al estudio de la Junta de Andalucía y Fondo Social de la Universidad de Huelva (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de Julio de 2000)

3.3.12. Resolución de los recursos interpuestos por D. Antonio Limón Cuaremas, D^a Verónica Ruiz Rivera, y D^a Vanesa Bayo Frutos (aprobado en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

3.3.13. Adaptación de la Normativa sobre creación de comisiones de seguimiento de implantación de los nuevos planes de estudio (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000).

Objetivos

Seguimiento y evaluación de la implantación de los nuevos planes de Estudio ya homologados.

El punto de partida de trabajo podría ser el "Programa de Evaluación Institucional de la Calidad de las Universidades", aprobado por el Consejo de Universidades en septiembre de 1995.

COMISIONES DE SEGUIMIENTO PARA CADA TITULACIÓN O GRUPO DE TITULACIONES:

Funciones

Asesoramiento, con capacidad para hacer propuestas a los Departamentos, Juntas de Centro y a la Comisión General.

Composición

3 profesores de las máximas categorías de la titulación

1 alumno de la titulación o grupo de titulaciones

1 PAS Jefe de la Sección de Administración Periférica o Jefe de Negociado encargado de la titulación.

El coordinador será uno de los tres profesores, elegido por los miembros de la Comisión. Los miembros serán propuestos por las Juntas de Centro, una vez oídos los Departamentos (en el caso de los Profesores) y nombrados por la Vicerrectora de Calidad e innovación Docente.

Estas Comisiones dependerán directamente de la Comisión General.

COMISIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE IMPLANTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS

Funciones

Asesoramiento con capacidad para hacer propuestas a los Departamentos, Juntas de Centro y a la Junta de Gobierno.

Además, tendrá la función de coordinar las distintas Comisiones de Seguimiento de cada titulación o grupo de titulaciones.

Composición

Todos los Coordinadores de las Comisiones de cada titulación o grupo de titulaciones.

2 alumnos (Delegado y Subdelegado de Alumnos de la Universidad)

2 PAS (Jefe de Sección de Coordinación Académica y Jefe de Sección de Planificación Personal Docente).

Director de Planes de Estudios y Títulos Propios.

Vicerrectora de Planificación Docente

Vicerrectora de Calidad e Innovación Docente, que presidirá la Comisión.

3.3.14. Designación de los miembros de las Comisiones de elaboración de planes de estudio de los segundos ciclos de Ingeniero de Montes, Agrónomos, Informática e Industriales, de Licenciado en Psicología, y de Diplomado en Educación Social (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000).

INGENIERO DE MONTES

Departamento	Miembro Titular	Miembro Suplente
CC.Agroforestales	Isabel Butler Sierra	
CC.Agroforestales	Juan Gorostidi Pérez -Ventana	
CC.Agroforestales	Fco.J.Monteagudo Sánchez de Movellán	
Ingeniería de Diseño y Proyectos	Angel Mena Nieto	Ricardo Arribas de Paz
Química y CC.Materiales	Javier Vigara Fernández	Carlos Vilchez Lobato
Alumno	Ana Belén García	

INGENIERO AGRÓNOMO

Departamento	Miembro Titular	Miembro Suplente
CC.Agroforestales	Fernando Flores Gil	
CC.Agroforestales	Diego Orihuela Calvo	
CC.Agroforestales	Carlos Weiland Ardaiz	
Ing.Minera,Mecánica y Energética	M ^a Luisa de la Torre Sánchez	José Antonio Grande Gil
Química y CC.Materiales	M ^a Angeles Fernández Recamales	Rafael Beltrán Lucena
Alumno	Enrique Hernández Vázquez	

INGENIERO INDUSTRIAL

Departamento	Miembro Titular	Miembro Suplente
Física Aplicada e Ing.Eléctrica	Patricio Salmerón REvuelta	Jesús Rguez.Vázquez
Ing.Electrónica, de Sistemas I.y A.	José Manuel Andujar Márquez	
Ing.Minera, Mecánica y Energética	Juan Carlos Fortes Garrido	Javier Llopart Sierra
Ingeniería de Diseño y Proyectos	Manuel Ignacio Bahamonde	Rafael García García
Matemáticas	Cristóbal García García	Manuel Merino Morlesín
Alumno	Sergio Soriano González	

INGENIERO INFORMÁTICO

Departamento	Miembro Titular	Miembro Suplente
Ing.Electrónica, de Sistemas I. y A.	Jose Manuel Andújar Márquez (Robótica y Automática)	
Ing.Electrónica, de Sistemas I. y A.	Luis Ignacio López Gómez (Lenguajes)	
Ing.Electrónica, de Sistemas I. y A.	Antonio Peregrín Rubio (Computación)	
Ing.Electrónica, de Sistemas I. y A.	Carlos García Varet (Arquitectura de Computadores)	
Ing.Electrónica, de Sistemas I. y A.	Silvio Martín Graczyk (Electrónica y Comunicaciones)	
Alumno	Daniel Pérez Mendoza)	

PSICOLOGÍA

Departamento	Miembro Titular	Miembro Suplente
Psicología Básica	José Ramón Alameda	
Psicología Social	Isabel Mendoza	
Psicología Evolutiva y de la Educación	Susana Menéndez	
Metodología de las Ciencias del Comportamiento	José Carmona	
Personalidad, Evaluación y Tto.Psicológico	María José López	
Alumnos	Susana Andivia	

EDUCADOR SOCIAL

Departamento	Miembro Titular	Miembro Suplente
Educación	Ramón Tirado Morueta	
Educación	Juan Carlos González Faraco	
Historia I	Celeste Jiménez	
Psicología	Antonio Soto Rosales	
Sociología y Trabajo Social	Mercedes Hierro Moreno	

3.3.15. Adscripción a áreas de conocimiento de las asignaturas de primer curso de Diplomado en Turismo y de Licenciado en Geología (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

PROPUESTA DE ADSCRIPCIÓN DE MATERIAS DEL TÍTULO OFICIAL DE DIPLOMADO EN TURISMO A ÁREAS DE CONOCIMIENTO

MATERIAS TRONCALES IDIOMAS

DERECHO Y LEGISLACIÓN I
DERECHO Y LEGISLACIÓN II
INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA
OPERCNES. Y PROCESOS PROD.
ESTRUCTURAS DE MERCADOS
RECURSOS TERRITORIALES TURÍSTICOS I
RECURSOS TERRITORIALES TURÍSTICOS II
PATRIMONIO CULTURAL

MATERIAS OBLIGATORIAS AMPLIACIÓN DE IDIOMAS

Hª DEL ARTE Y PATRIMONIO
FUNDAMENTOS ECON.DE MECDO.TUR.

MATERIAS OPTATIVAS PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO- ARQUEOLÓGICO ANDALUZ

ÁREAS

FILOLOGÍA ALEMANA
FILOLOGÍA INGLESA
FILOLOGÍA FRANCESA
DERECHO MERCANTIL
DERECHO ADMINISTRATIVO
ECONOMÍA APLICADA
ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS
ECONOMÍA APLICADA
ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL
GEOGRAFÍA HUMANA
ANTROPOLOGÍA SOCIAL

ÁREAS

FILOLOGÍA ALEMANA
FILOLOGÍA INGLESA
FILOLOGÍA FRANCESA
HISTORIA DEL ARTE
ECONOMÍA APLICADA

ÁREAS

ARQUEOLOGÍA

PROPUESTA DE ADSCRIPCIÓN DE MATERIAS DEL TÍTULO OFICIAL DE LICENCIADO EN GEOLOGÍA

FUNDAMENTOS DE QUÍMICA
QUÍMICA ANALÍTICA
CRISTALOGRAFÍA Y MINERALOGÍA
PALEONTOLOGÍA
MATEMÁTICAS
FÍSICA

QUÍMICA INORGÁNICA
QUÍMICA ANALÍTICA
CRISTALOGRAFÍA Y MINERALOGÍA
PALEONTOLOGÍA
ANÁLISIS MATEMÁTICO
FÍSICA APLICADA

3.3.16 Creación de un puesto de trabajo para la Oficina del Defensor Universitario (aprobado en Junta de Gobierno Extraordinaria de 17 de julio de 2000)

3.3.17. Convenios a suscribir por la Universidad de Huelva (aprobados en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

- Addenda al Convenio de Colaboración entre el Observatorio Local de Empleo de la Universidad de Huelva y el Ayuntamiento de Punta Umbría.
- Convenio para la cesión de uso de equipos informáticos celebrado entre el Instituto Andaluz de la Juventud y los Centros de Información Juvenil.
- Acuerdo específico entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Universidad de Huelva para proponer metodologías y técnicas de toma de muestras y análisis para su estudio de suelos contaminados por compuestos orgánicos.
- Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Huelva y la Universidad de Augsburgo (Alemania).
- Acuerdo de creación de la Red Universitaria de la Fundación de las Tres Culturas del Mediterráneo.
- Convenio de colaboración científica entre la Universidad de Huelva y la Empresa CEPSA. Refinería La Rábida.
- Convenio para la distribución y venta de impresos de matrícula.
- Convenio de Colaboración Educativa entre la Comisión Española de Ayuda

al Refugiado/a (CEAR/SUR) y la Universidad de Huelva.

- Modificación al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Universidad de Huelva.

Cláusula Adicional al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Universidad de Huelva para el desarrollo del programa "Alojamiento de jóvenes universitarios con personas mayores y/o con minusvalía" por la que se prorroga su vigencia y se establecen las obligaciones económicas que se expresan.

Cláusula Adicional al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Universidad de Huelva para el desarrollo del programa "Aula de mayores y de la experiencia" por la que se prorroga su vigencia y se establecen las obligaciones económicas que se expresan.

- Convenio de Cooperación entre la Universidad de Huelva, El Sistema Universitario ANA G. MENDEZ y El Colegio Universitario del Este (PUERTO RICO)

- Programa de Doctorado Interuniversitario Andaluz de Estudios de las Mujeres y de Genero entre las Universidades de Granada, Almería, Jaén, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

- Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Huelva y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA)

Adhesión al Convenio de prácticas en colaboración con la Junta de Andalucía.

- GESTORÍA CAMPOS
- HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA SANGRE Y NUESTRA SEÑORA DEL VALLE
- CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Y LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.

- OZONIA CONSULTORES
- TOPOGRAFÍA HUELVA
- TELECUNA DEL DESCUBRIMIENTO
- ELOY ROMERO MARTÍN
- GRUPO COMUNICAR EDICIONES
- PROFRUTEX
- CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANEXOS

- **Gestoría Campos**

Titulación: Licenciado en CC. Empresariales

Duración: 9 meses

Plaza: 2

Titulación: Licenciado o Diplomado en CC. Empresariales

Duración: 6 meses

Plaza: 1

- **Hermanidad Stmo. Cristo de la Sangre y Ntra. Sra. del Valle**

Titulación: Licenciado en Historia

Duración: 9 meses.

Plaza: 1

- **Sdad. Coop. And. "Campos de Tejada"**

Titulación: Licenciado en Administración y Dirección de Empresa

Duración: 6 meses

Plaza: 1

- **Ozonía Consultores**

Titulación: Ingeniero Técnico Forestal

Duración: 3 meses

Plaza: 1

- **Estrella Seguros**

Titulación: Licenciado en Derecho

Duración: 6 meses

Plaza: 1

- **Telecuna del Descubrimiento**

Titulación: Experto en Técnicas y Medios Audiovisuales

Duración: -

Plaza: 2

- **Rufansa**

Titulación: Diplomado en Relaciones Laborales

Duración: 6 meses

Plaza: 1

- **Vorsevi**

Titulación: Licenciado en Geología

Duración: 1 mes

Plaza: 1

- **Profrutex, S.L.**

Titulación: Ingeniero Técnico Agrícola

Duración: 6 meses

Plaza: 5

- **Consejería de Trabajo**

Titulación: Licenciado en Derecho

Duración: 3 meses

Plaza: 1

Titulación: Licenciado en Ciencias Empresariales

Duración: 3 meses

Plaza: 1

Titulación: Diplomado en Relaciones Laborales

Duración: 3 meses

Plaza: 1

- **Eloy Romero Martín**

Titulación: Licenciado en Derecho

Duración: 6 meses

Plaza: 1

Titulación: Licenciado en Derecho (Egresados)

Duración: 6 meses
Plaza: 1

- Grupo Comunicar Ediciones (Egresados)

Titulación: Licenciado en Psicopedagogía
Duración: 6 meses
Plaza: 1

Adhesión al Convenio de Prácticas de Empresa:

- Ayuntamiento de Ayamonte.
- Foret
- Ayuntamiento de Niebla

Puesta en conocimiento de los siguientes Anexos:

Ayuntamiento de Ayamonte:

Titulación: Ing. Téc. Informática de Gestión
Duración: 3 meses
Plazas: 1

Titulación: Ldo. en Derecho y Administración de Empresa
Duración: 3 meses
Plazas: 1

Foret:

Titulación: Ing. Químico
Duración: 3 meses
Plazas: 1

Ayuntamiento de Niebla:

Titulación: Ldo. en CC Empresariales
Duración: 3 meses
Plazas: 1

- Convocatoria para la presentación de proyectos de cursos de extensión cultural.
- Convocatoria de ayudas de colaborador y coordinador deportivo, curso 2000/01.

3.3.18. Contratos a suscribir por la Universidad de Huelva en el marco de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria (aprobado en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof. D. Juan Grande Gil y Orden Judicial (Referencia Pedro J. Fernández Martínez)

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof.. D. Juan Grande Gil y Orden Judicial (Referencia Atlantic Copper)

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof.. D. Juan Grande Gil y Orden Judicial (Referencia perforaciones Ibéricas, S.A.)

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof.. D. José Antonio Grande Gil y Gabinete Técnico Minero.

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof. D. Francisco Nocete Calvo y Delegación Provincial de Cultura

- Contrato 11/45 LRU entre la Profa. D^a Manuela A. de Paz Báñez y el Ayuntamiento de Punta Umbría

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof.. D. Juan José García del Hoyo y la Diputación de Provincial de Huelva

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof.. D. José Luis Gómez Ariza y la Consejería de Medio Ambiente

- Contrato 11/45 LRU para la realización de un trabajo de investigación dentro del contrato suscrito ente el Prof. Dr. D. Juan José García del Hoyo y la Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía.

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof. Dr. D. José López Medina y la empresa S.C.A. Agromolinillo.

Edita
Secretaría General
Universidad de Huelva

Dep. Legal
H-257-99

Imprime
Artes Gráficas Bonanza, s.l.



Fundación
EL MONTE